BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 1º de agosto de 1974

NUMERO 22.963

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

San José Sud Mouriño
SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "San José Sud Mouriño, Sociedad Anónima, Agropecuaria". Escritura número trescientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: don Eduardo Américo Mouriño, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.100.840, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2677, de esta Ciudad; y doña Marta Josefina Ferrando de Mouriño, argentina, viuda, de 64 años de edad hacendada, titular de la libreta cívica número 363.420, domiciliada en la Avenida Alvear número 1914, de esta Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, de conformidad con las normas establecidas por la Ley Nº 19.550, de sociedades comerciales y con sujeción al siguiente estatuto: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAN JOSE SUD MOURIÑO, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre número 1721, segundo piso "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Públ. de Com. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros, la siguiente operación: Agropecuaria: Explotación agrícola-ganadera y forestal en general y cualquier operación sobre las mismas, mediante la comercialización y|o industrialización de sus productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de cien pesos cada uno, en la Caja Social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Córdoba y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan indistintamente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar a alguno de sus miembros o a terceros. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: el señor Eduardo Américo Mouriño, doscientas acciones de cinco votos, monto integrado: cinco mil pesos en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año; y Marta Josefina Ferrando de Mouriño, doscientas acciones de cinco votos, monto integrado: cinco mil pesos en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año, lo que hace un total de cuatrocientas acciones suscriptas y de diez mil pesos de monto integrado. Se designa para integrar al Directorio: Presidente a Eduardo Américo Mouriño; Vicepresidente a Marta Josefina Ferrando de Mouriño: Vocal a María Teresa Luisa Victorina Díaz de Mouriño; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Juan Manuel Hardie y Síndico Suplente a Hugo Raimundo Carcavallo. Presentes en este acto los señores: doña María Teresa Luisa Victorina Díaz de Mouriño, argentina, casada, de 38 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 0.773.455, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2677, de esta ciudad; don Juan Manuel Hardie, argentino, casado, de 45 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.223.190, domiciliado en la calle San Martín número 574, de esta Capital, y don Hugo Raimundo Carcavallo, argentino, casado, de 51 años de edad, abogado, con libreta de enrolamiento número 1.735.711, domiciliado en la calle Reconquista número 336, segundo piso, de esta ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud de la designación que se les ha conferido de vocal y de síndicos titular y suplente, respectivamente, manifiestan su conformidad y aceptación, en prueba de lo cual, suscriben también esta escritura. Por su parte, los integrantes de la sociedad autorizan a los señores don Roberto Garibaldi y doña Norma Raquel Burlot de Cueto, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, así la otorgaron, firmando de conformidad por ante mí. — Fdo.: Eduardo Américo Mouriño. — Marta Josefina Ferrando de Mouriño. — María Teresa Luisa Victorina Díaz de Mouriño. — Juan Manuel Hardie. — Hugo Raimundo Carcavallo. — Ante mí: Marcelo Lando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento uno, del Registro número treinta, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Marcelo Lando, Escribano. — Complementaria Constitución de Sociedad: "San José Sud - Mouriño S. A. A.". — Escritura número ochocientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Eduardo Américo Mouriño, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.100.840, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2677, de esta ciudad; y doña Marta Josefina Ferrando de Mouriño, argentina, viuda, de 64 años de edad, hacendada, titular de la libreta cívica número 363.420, domiciliada en la Avenida Alvear número 1914, de esta Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por escritura pasada ante el suscripto escribano, con fecha 29 de junio del corriente año, al folio 1101, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad que se denominó "San José Sud Mouriño Sociedad Anónima Agropecuaria". Iniciado el expediente número 47.745, en la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo y las vistas con las observaciones formuladas por dicha Inspección, vienen por la presente a protocolizar las modificaciones referidas al artículo tercero y en lo relacionado a la clase de acciones emitidas, lo que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros la siguiente operación: Agropecuaria: Explotación agrícola-ganadera y forestal en general y cualquier



operación sobre las mismas, mediante la comercialización y/o industrialización de sus productos primarios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. El capital social se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco vots cada una. de acuerdo con el siguiente cuadro: Eduardo Américo Mouriño, doscientas acciones, monto integrado: cinco mil pesos en dinero. efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año. Marta Josefina Ferrando de Mouriño, doscientas acciones, monto integrado: cinco mil pesos en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año lo que hace un total de cuatrocientas acciones suscriptas al portador y de diez mil pesos de monto integrado. — Leida y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Eduardo Américo Mouriño. — Marta Josefina Ferrando de Mouriño. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio dos mil setecientos veintiuno del Registro número treinta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en una foja fotocopiada y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Marcelo Lando, Escribano — Adecuación de Sociedad. — "San José Sud Mouriño S. A. A.". — Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mi. escribano autorizante. comparecen los señores don Eduardo Américo Mouriño, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante. titular de la libreta de enrolamiento número 4.100.840. domiciliado en la Avenida del Libertador número 2677. de esta ciudad: y doña Marta Josefina Ferrando de Mouriño. argentina, viuda, de 65 años de edad, hacendada. titular de la libreta cívica número 363.420. domiciliada en la Avenida Alvear número 1914, de esta Capital. mayores de edad. hábiles y de mi conocimiento. doy fe. así como de que dicen: Que por escritura pasada por ante el suscripto escribano con fecha 29 de junio de 1973, al folio 1101 de este mismo registro, constituyeron la sociedad "San José Sud Mouriño Sociedad Anónima Agropecuaria" y en razón de tener que ajustar el contrato social de la misma, a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643. vienen a adecuar el artículo quinto del estatuto. quedando por consiguiente redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias" — Como consecuencia de lo actuado queda también modificada la forma de integración y suscripción de acciones, la que quedará de la siguiente manera: el capital social en acciones nominativas no endosables se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: 1) Eduardo Américo Mouriño doscientas acciones, ordinarias de cinco votos, monto integrado cinco mil pesos en dinero efectivo. veinticinco por ciento contado y el saldo a un año. — 2) Marta Josefina Ferrando de Mouriño doscientas acciones, ordinarias, de cinco votos. monto integrado cinco mil pesos en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año. lo que hace un total de cuatrocientas acciones suscriptas y de diez mil pesos de monto integrado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mi, doy fe. — Fdo.: Eduardo Américo Mouriño. — Marta Josefina Ferrando de Mouriño. — Concuerda con su escritura matriz. que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta. del registro número treinta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en una foja fotocopiada y este sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Marcelo Lando, Escribano. —

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.1º|8 Nº 83.731 v.1º|8|74

María Isabel de Mouriño

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — María Isabel de Mouriño S.A.C.I.F. y A. — Escritura número trescientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí. escribano autorizante, comparecen los señores don César Francisco Mouriño, argentino, casado, de 63 años de edad, hacendado titular de la Cédula de Identidad número 539.516, de la Policía Federal; doña Sara María Llorente de Mouriño, argentina, casada, de 55 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número 1.264.349. de la Policía Federal; y don Alberto César Mouriño, argentino, soltero. de 32 años de edad, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número 4.369.969. de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Vicente López número 1794. sexto piso. de esta ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. así como de que dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima de conformidad con las normas establecidas por la ley número 19.550 de sociedades comerciales y con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina MARIA ISABEL DE MOURIÑO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Vicente López número 1794, sexto piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por sí o por cuenta de terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación. distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, haciendas, cereales. frutos del país, elaborados y a elaborarse, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos y sustancias de cualquier naturaleza, ya sean naturales, artificiales, sintéticos, químicos, en los ramos de las industrias metalúrgicas y fabricación de conservas en general. — Financiera: Mediante aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse. — Agropecuaria. Explotación agrícola ganadera y forestal en general y cualquier operación sobre las mismas, mediante la comercialización y|o industrialización de sus productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatrocientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de cien pesos cada uno, en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias. sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio, quienes actúan indistintamente, sin perjuicio de los poderes generales o especiales, que el directorio resuelva otorgar a algún miembro del directorio o a terceros. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables. conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias. o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: el señor César Francisco Mouriño, trescientas ochenta acciones de cinco votos, monto integrado: nueve mil quinientos pesos, en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año; Sara María Llorente de Mouriño, diez acciones de cinco votos, monto integrado: doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año; Alberto César Mouriño, diez acciones de cinco votos, monto integrado: doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año, lo que hace un total de cuatrocientas acciones suscriptas y de diez mil pesos de monto integrado. — Se designa para integrar el directorio: presidente a César Francisco Mouriño; vicepresidente a Sara María Llorente de Mouriño; vocal a Alberto César Mouriño; suplente a Sara Inés Mouriño de Laurnagaray; y Organo Fiscalizador: síndico titular a Alfredo Antonio Peralta y síndico suplente a Omar Hugo Tittarelli. — Presentes en este acto los señores: doña Sara Inés Mouriño de Laurnagaray, argentina, casada, de 35 años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad Nº 4.369.967, de la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número 1959, piso 11, departamento B, de esta Capital; don Alfredo Antonio Peralta, argentino, casado, de 37 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 5.606.024, domiciliado en la calle Reconquista número doscientos; y don Omar Hugo Tittarelli, argentino, soltero, de 31 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.387.610, domiciliado en la calle Reconquista número doscientos, ambos de esta Capital; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que en virtud de la designación que se les ha conferido de vocal suplente y de síndicos titular y suplente respectivamente, manifiestan su conformidad y aceptación, en prueba de lo cual suscriben también esta escritura. — Por su parte los integrantes de la sociedad autorizan a los señores: don Roberto Garibaldi y a doña Norma Raquel Bourlot de Cueto, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, así la otorgaron, firmando de conformidad por ante mi, doy fe. — Fdo.: César Francisco Mouriño. — Sara María Llorente de Mouriño. — Alberto César Mouriño. — Sara Inés Mouriño de Laurnagaray. — Alfredo Antonio Peralta. — Omar Hugo Tittarelli. — Ante mi: Marcelo Lando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil cincuenta y cuatro, del registro número treinta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Marcelo Lando, escribano. Complementaria Constitución de Sociedad. — Escritura número seiscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribano autorizante comparecen los señores: don César Francisco Mouriño, argentino, casado, de 63 años de edad, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número: 539.516, de la Pol. Fed.; doña Sara María Llorente de Mouriño, argentina, casada de 55 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número: 1.264.349, de la Policía Federal; y don Alberto César Mouriño, argentino, soltero, de 32 años de edad, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número: 4.369.969, de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Vicente López número 1794, sexto piso, de esta ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que medainte escritura que el suscripto autorizó en este mismo Registro, con feeha 28 de junio del corriente año, al folio 1054, constituyeron la Sociedad que se denominó "María Isabel de Mouriño Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera y Agropecuaria". — Iniciado el expediente número: 47744 en la Inspección General de Personas Jurídicas previo los trámites de estilo y las vistas con las observaciones formuladas por dicha Inspección vienen por la presente a complementar dicha constitución, protocolizando las modificaciones referidas a los artículos primero, tercero y en lo relacionado a la clase de acciones emitidas, los que quedan redactados en la forma siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Armentera Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Vicente López número 1794, sexto piso. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos propios o de terceros, dedicados a la agricultura, ganadería. tambos y cabañas, cultivos forestales, frutales o granja. — Podrá igualmente adquirir, explotar. administrar, colonizar, arrendar, vender o permutar estancia, campos, bosques. chacras y cualquier clase de finca. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este Estatuto. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de cinco votos cada uno de acuerdo con el siguiente cuadro: César Francisco Mouriño, trescientas ochenta acciones, monto integrado: nueve mil quinientos pesos. en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año; Sara María Llorente de Mouriño, diez acciones. monto integrado: doscientos cincuenta pesos, en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año; Alberto César Mouriño diez acciones, monto integrado: doscientos cincuenta pesos. en dinero efectivo, veinticinco por ciento contado y el saldo a un año, lo que hace un total de cuatrocientas acciones al portador suscriptas y de diez mil pesos de monto integrado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, así la otorgaron, firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — Fdo.: César Francisco Mouriño, Sara María Llorente de Mouriño, Alberto César Mouriño. — Ante mí: Marcelo Lando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio 2209 del Registro número 30 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Fdo.: Marcelo Lando, escribano.

Adecuación de Sociedad "Armentera S.A. Agrícola Ganadera". — Escritura número: Trescientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don César Francisco Mouriño, argentino, casado, de 66 años de edad, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número 539.516 de la Policía Federal; doña Sara María Llorente de Mouriño, argentina, casada, de 56 años de edad, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad número 1.264.349 de la Policía Federal; y don Alberto César Mouriño, argentino, casado, de 33 años de edad, hacendado, titular de la Cédula de Identidad número 4.369.969, de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Vicente López número 1794, sexto piso, de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que mediante escritura pasada ante el suscripto escribano con fecha 28 de junio de 1973, al folio 1054 constituyeron una sociedad, la que se complementó por escritura de fecha 28 de octubre del mismo año, la que se denominó "Armentera Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera". y en razón de tener que ajustar el contrato social de la misma, a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643, vienen a adecuar el artículo Quinto del Estatuto, quedando por consiguiente redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Como consecuencia de lo actuado queda también modificada la forma de integración y suscripción de acciones, la que quedará de la siguiente manera: El capital social en acciones nominativas no endosables, se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: 1) César Francisco Mouriño: trescientas ochenta acciones — ordinarias — de cinco votos — monto integrado — nueve mil quinientos pesos — en dinero efectivo — veinticinco por ciento contado y el saldo a un año. — 2) Sara María Llorente de Mouriño: diez acciones — ordinarias — de cinco votos — monto integrado — doscientos cincuenta pesos — en dinero efectivo — veinticinco por ciento contado y el saldo a un año y 3) Alberto César Mouriño: diez acciones — ordinarias — de cinco votos — monto integrado — doscientos cincuenta pesos — en dinero efectivo — veinticinco por ciento contado y el saldo a un año, lo que hace un total de cuatrocientas acciones suscriptas y de diez mil pesos de monto integrado. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron y firmaron de conformidad por ante mí, doy fe. — Rayado: 645.633. complementó, casado, a César, veinticinco, Leída. Vale. — Fdo.: César Francisco Mouriño — Sara María Llorente de Mouriño — Alberto César Mouriño. — Ante mí: Marcelo Lando. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y uno, del Registro número treinta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Marcelo Lando. Escribano.

Buenos Aires 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.192.50 e.1º|8 Nº 83.730 v.1º|8|74

ACLARACION

Dicaz

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 12|7|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "...Artículo Primero: La sociedad se denomina "Dicar S. A."..."

Debe decir: "...Artículo Primero: La sociedad se denomina "Dicaz S. A."..."

e.1º|8 Nº 79.565 v.1º|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Brancós y García

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550. — Brancós y García S. C. A. — Escritura número quinientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Josefa Carmen Brancós, argentina, soltera, contadora, de 54 años de edad, Libreta Cívica número 0.207.918, domiciliada en Güemes 3772, piso 6º; don Antonio Brancós, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, Cédula de Identidad número 1.798.987, domiciliado en Gallo 1526, piso 5º; don Francisco Brancós, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, Cédula de Identidad número 1.949.621, domiciliado en Mansilla 3616, don Pedro Enrique Brancós, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, Cédula de Identidad número 2.132.733, con domicilio en Mansilla 3620; don Manuel García, español, casado, comerciante, de 76 años de edad, Cédula de Identidad número 1.254.900, con domicilio en Güemes 3440, piso 1º; don Celso Luis Nabona, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, Cédula de Identidad número 2.777.569, con domicilio en Quintana 1910, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y don Emelecio García, español, casado, comerciante, de 80 años de edad, Cédula de Identidad número 751.366, domiciliado en Güemes 3358, piso 7º; el sexto de tránsito en ésta y los demás en este vecindario; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Así como de que concurren en el carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Brancós y García Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Sánchez de Bustamente 1689, de esta Capital, acreditando su personería con la documentación que se relacionará y con los títulos representativos de la totalidad de las acciones emitidas, suscriptas e integradas, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado dicen: que por escritura del 20 de mayo de 1958, pasada ante el escribano de ésta, don Rodolfo E. García Susini al folio 1016 del registro 76 a su cargo, inscripta en el de Comercio el 30 de junio del mismo año, bajo el número 326 al folio 493, del libro 234 de contratos públicos, quedó constituida la sociedad que representan, con una duración de 99 años y un capital social de $ 20.000,00, del que $ 6.250,00 correspondían al capital comanditado; aportado de la siguiente manera: María Josefa Carmen Brancós, Antonio Brancós, Francisco Brancós y Pedro Enrique Brancós la suma de $ 1.500,00 cada uno, don Manuel García $ 200,00 y don Celso Luis Nabona $ 50,00; y el capital comanditario correspondían $ 13.750,00, representado por 1.375 acciones al portador de $ 10,00 valor nominal cada una, de las cuales don Francisco Brancós suscribió 400 y don Emelecio García 975. — Tanto el capital comanditado como el comanditario, fueron totalmente integrados, en las proporciones establecidas más arriba, de conformidad con el inventario y balance que se practicó al efecto y que forma parte del contrato relacionado. — Que con fecha 6 de junio de 1960 y por escritura otorgada por ante el escribano de ésta don Emilio C. Torterola, al folio 347 del registro 522 a su cargo, inscripta en el de Comercio el 4 de julio de 1960, bajo el Nº 600 al folio 339 del libro 235 de contratos públicos, se modificó el artículo 6º del estatuto, fotocopias autenticadas de lo relacionado, agrego a la presente, doy fe. — Y don Manuel García y don Celso Luis Nabona, agregan: que ceden y transfieren a favor de don Pedro Enrique Brancós las cuotas de capital comanditado que tienen en la sociedad relacionada, por la suma de $ 200,00 y $ 50,00 respectivamente, por el mismo importe, que recibieran antes de ahora, otorgando por la presente suficiente recibo y carta de pago, haciendo subrogación legal de todos sus derechos y obligaciones. — Enterado don Pedro Enrique Brancós de esta cesión, manifestó su conformidad y aceptación por ser fiel a lo convenido. — Estando representada en este acto la totalidad del capital social de Brancós y García Sociedad en Comandita por Acciones, según lo especificado más arriba, los comparecientes se reúnen en Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Cesión de cuotas de capital comanditado de don Manuel García y don Celso Luis Nabona por valor de $ 200,00 y $ 50,00 respectivamente, a favor de don Pedro Enrique Brancós. — 2º) Aumento del capital social en $ 100.000,00 más, correspondiendo del dicho aumento la suma de $ 51.750,00 a cuotas de capital comanditado y $ 48.250,00 en acciones ordinarias, al portador de $ 10,00 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, corresponden al capital comanditario. — 3º) Adecuación del estatuto a la Ley Nº 19.550 — Resolviéndose por unanimidad: al punto primero, aprobando la cesión de cuotas efectuada precedentemente. — A) punto segundo, declarando aumentado el capital social a la suma de ciento veinte mil pesos, mediante el aumento del capital comanditado en la suma de cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos más, el que es totalmente aportado en dinero efectivo y de acuerdo al siguiente detalle: los socios María Josefa Carmen Brancós, Antonio Brancós y Francisco Brancós, aportan cuotas por un valor de trece mil pesos cada uno y el socio Pedro Enrique Brancós aporta cuotas por un monto de doce mil setecientos cincuenta pesos. — El aumento del capital comanditario se realiza mediante la emisión de 4825 acciones ordinarias, al portador de diez pesos valor nominal cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo y de acuerdo al siguiente detalle: don Emelecio García suscribe e integra 4025 acciones por un valor de $ 40.250,00; don Manuel García suscribe e integra 700 acciones por un valor de $ 7.000,00 y don Celso Luis Nabona suscribe e integra 100 acciones por un valor de $ 1.000,00. — Al punto tercero, se resuelve adecuar el estatuto a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denomina BRANCOS Y GARCIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Sánchez de Bustamante 1689. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 30 de junio de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: elaboración, manufacturación, montaje, reacondicionamiento o rectificación, importación, exportación, compra y venta de motores, automotores, vehículos; accesorios y repuestos para los mismos; maquinarias y productos elaborados o no de la industria automotriz, eléctrico metalúrgica, química y mecánica. — A la explotación en su faz primaria, de establecimientos rurales propios o de terceros relacionados con la agricultura y la ganadería. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos, que corresponden cincuenta y ocho mil pesos al Capital Comanditado y sesenta y dos mil pesos al Capital Comanditario, dividido éste en 6.200 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción. — El Capital Comanditado ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: doña María Josefa Carmen Brancós, don Antonio Brancós, don Francisco Brancós y don Pedro Enrique Brancós, aportan la suma de pesos catorce mil quinientos cada uno. — El Capital Comanditario ha sido aportado así: don Francisco Brancós, suscribe e integra acciones por cuatro mil pesos; don Emelecio García por cincuenta mil pesos; don Manuel García por siete mil pesos y don Celso Luis Nabona por mil pesos. — Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por don Francisco Brancós, don Antonio Brancós y don Pedro Enrique Brancós, quienes actúan en forma indistinta uno cualquiera de ellos, con mandato por veinte años y con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de Entre Ríos y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia en el cargo. — El Síndico durará diez años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen mas del cincuenta por ciento del Capital Suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|8|74 (16 págs.)
SEGUNDA SECCION

socios. — Decimotercero: En caso de fallecimiento de un socio comanditado, la sociedad podrá continuar con sus herederos, quienes unificarán su representación, convirtiéndose el capital comanditado en comanditario. En caso de producirse el fallecimiento de todos los socios comanditados, la sociedad entrará en liquidación. — Decimocuarto: Para toda duda o divergencia que se produjera entre los socios con motivo de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Presentes el acto doña Josefa Manuela Turell de García, argentina, casada en primeras nupcias, libreta cívica número 3.640.569 y doña Elsa Fanny González, argentina, casada en primeras nupcias, cédula de identidad número 6.456.853, ambas de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, cónyuge de don Manuel García y don Celso Luis Nabona respectivamente, prestan su expresa conformidad con las cesiones de cuotas de capital comanditado efectuadas precedentemente por sus esposos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil, firmando la presente en prueba de ello. Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Enrique, siguiente, por, extensión, un, respectivas, vale. — Entrelíneas: Para fotocopias autenticadas van, de lo relacionado agrego a la presente, doy fe, vale. — M. J. Brancós. — A. Brancós. — F. Brancós. —Manuel García. — P. E. Brancós. — Emelecio García. — Celso Luis Nabona. — Elsa Fanny G. de Nabona. — Josefa M. Turell de García. — Hay un sello. — Ante mí: María Cristina Oñate Muñoz de Moore. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Josefa Carmen Brancós, argentina, soltera, contadora, de 54 años de edad, libreta cívica Nº 0.207.918, domiciliada en Güemes 3772, piso 6º; don Antonio Brancós, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, cédula de identidad número 1.798.987, domiciliado en Gallo 1526, piso 5º; don Francisco Brancos, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, cédula de identidad número 1.949.621, domiciliado en Mansilla 3616; don Pedro Enrique Brancós, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, cédula de identidad Nº 2.132.733, con domicilio en Mansilla 3620; Josefa Manuela Turell de García, viuda, de 64 años, libreta cívica número 3.460.569, Teresa Inés García Turell, soltera, 25 años, libreta cívica 5.806.576; ambas argentinas, comerciantes, domiciliadas en Güemes 3440; don Celso Luis Nabona, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, cédula de identidad Nº 2.777.569, con domicilio en Quintana 1910, Florida, provincia de Buenos Aires; y don Emelecio García, español, casado, comerciante, de 80 años de edad, cédula de identidad número 751.366, domiciliado en Güemes 3358, piso 7º; el sexto de tránsito en ésta y los demás de este vecindario; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Así como de que concurren como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Brancós y García Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Sánchez de Bustamante 1649 de esta Capital; y dicen: Que por escritura pasada ante mí al folio 1123, protocolo 1973 de este mismo Registro, con fecha 8 de octubre de 1973, aumentaron el capital social y adecuaron el Estatuto de la sociedad que representan al Decreto-Ley 19.550|72. — Que sometido ello a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 9337, ésta observó la redacción de algunos artículos del mismo. — Que atento lo expuesto resuelven modificar los artículos observados, los que quedan redactados de la siguiente manera: "Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: elaboración, manufactura, montaje, reacondicionamiento, rectificación, importación, exportación, compra y venta de motores, automotores, vehículos, accesorios y repuestos para los mismos; maquinarias y productos elaborados o no de la industria automotriz. — A la explotación en su faz primaria de productos del agro y la ganadería." — **"Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos, que corresponden cincuenta y ocho mil pesos al capital comanditado y sesenta y dos mil pesos al capital comanditario, dividido éste en 6.200 acciones ordinarias, nominativas y no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una. — El capital comanditado ha sido aportado de** acuerdo al siguiente detalle: doña María Josefa Carmen Brancós, don Antonio Brancós, don Francisco Brancós y don Pedro Enrique Brancós, aportan la suma de pesos catorce mil quinientos cada uno. — El capital comanditario ha sido aportado así: don Francisco Brancós suscribe e integra acciones por cuatro mil pesos; don Emelecio García por cincuenta mil pesos; Josefa M. Turell de García y Teresa I. García Turell por pesos tres mil quinientos cada una; y don Celso Luis Nabona por mil pesos." — "Quinto. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital y emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — "Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por don Francisco Brancós, don Antonio Brancós y don Pedro Enrique Brancós, quienes actúan en forma indistinta uno cualquiera de ellos, teniendo los socios comanditados las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 con mandato por veinte años. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de Entre Ríos y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Los administradores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar quinientos pesos en en la caja social. — Los administradores se reunirán como mínimo, una vez por mes o cuando alguno de ellos así lo solicite; habiendo quórum con la presencia de la mayoría de los mismos y resolviendo por mayoría de los presentes". — "Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia en el cargo. — El síndico durará tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto - Ley 19.557|72". — Los demás artículos del estatuto quedan sin modificación. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y firmaron ante mí, doy fe. — Emelecio García — Josefa M. Turell de García — A. Brancos — F. Brancos — P. N. Brancos — M. Braneos — P. N. Brancos — T. I. Garca Turell. — Hay un sello. — Ante mí: María Cristina Oñate Muñoz de Moore. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio doscientos veintinueve del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada Brancos y García Sociedad en Comandita por Acciones, expido este Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del quince millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — María Cristina Oñate Muñoz de Moore. — Folio Nº 516 — Brancos y García S. C. A. — Modificación Artículo Décimo Primero. — Escritura número doscientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante, comparecen: doña María Josefa Carmen Brancos, argentina, soltera Contadora, de 54 años, Libreta Cívica 207.918, domiciliada en Güemes 3772, piso 6º; don Antonio Brancos, argentino, casado comerciante, de 52 años, Cédula de Identidad 1.798.987, domiciliado en Gallo 1526 piso 5º; don Francisco Brancos, argentino, casado, comerciante, de 50 años Cédula de Identidad 1.949.621, domiciliado en Mansilla 3616; don Pedro Enrique Brancos, argentino, casado, comerciante, de 48 años, Cédula de Identidad 2.132.733 domiciliado en Mansilla 3620; Josefa Manuela Turell de García viuda, de 64 años, Libreta Cívica 3.460.569; Teresa Inés García Turell, soltera, 25 años, Libreta Cívica 5.806.576, ambas argentinas, comerciantes, domiciliadas en Güemes 3440; Celso Luis Nabona, argentino casado, comerciante, 46 años, Cédula de Identidad 2.777.569 domiciliado en Quintana 1916 Florida, Provincia de Buenos Aires; y don Emelecio García, español casado comerciante, 80 años, Cédula de Identidad 751.366, domiciliado en Güemes 3358 piso 7º, el sexto de paso en ésta, los **demás de este vecindario todos hábiles y** de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren como únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Brancos y García Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en Sanchez de Bustamante 1649 de esta Capital; y dicen: Que por escritura del 8 de octubre de 1973 pasada ante mí al Folio 1123 de este Registro de mi adscripción, aumentaron el capital social y adecuaron el Estatuto de la sociedad al Decreto Ley 19.550|72. — Sometida la misma a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 9.337, ésta observó la redacción de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 los que por escritura del 2[illegible] de marzo último pasada ante mí al Folio 229 de este mismo Registro quedaron modificados. — En este estado los comparecientes se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, y atento la resolución número 325 del 14 del corriente [illegible] y año dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas en el expediente citado precedentemente, resuelven modificar el artículo décimo primero del Contrato Social el que queda así redactado de acuerdo a la documentación de fojas 50 de dicho expediente: Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas, de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Los demás artículos permanecen vigentes — Previa lectura, firman de conformidad ante mí, doy fe. — M. J. Brancos — A. Brancos. — F. Brancos — P. E. Brancos — Emelecio García — T. I. García Turell — Josefa M. Turell de García — Celso Luis Nabona. — Hay un sello. — Ante mí: María Cristina Oñate Muñoz de Moore.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.1º|8 Nº 83.204 v.1º|8|74

Vertical

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setecientos setenta y seis. — En la ciudad y partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, a tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Bernardo Rappaport, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Pupkin, con cédula de identidad de la Capital Federal número 2.292.656, domiciliado en la calle Paraná número 489, quinto piso, oficina número 32 de la Capital Federal; don Alberto Antonio Maier, alemán, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hebe Noemí Aranovich, con cédula de identidad de la Capital Federal número 3.[illegible]3.710, domiciliado en la Avenida Vergara número 2406 de Villa T[illegible] de Morón, de esta provincia; doña Hebe Noemí Aranovich de Maier, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Antonio Maier, con cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.149.957, domiciliada en la Avenida Vergara número 2406, de Villa Tesei, partido de Morón, de esta provincia, y don Marcos Ferdman, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Haydée Cecilia Aranovich, con cédula de identidad de la Capital Federal número 2.317.262, domiciliado en la calle Chacabuco número 148 de Ramos Mejía de esta provincia, todos los comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren en su carácter de socios colectivos de "VERTICAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la Capital Federal, justificado su personería con el contrato social otorgado por escritura número 657 pasada al folio 1.434, con fecha 1º de diciembre de 1969, ante el escribano de la Capital Federal, don Ernesto B. Friedman, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 22 de diciembre de 1969, al número 2.513, folio 467, del libro 249 de Contratos Públicos, que en fotocopia debidamente autenticada dejo agregada a la presente, declarando los comparecientes que se encuentra vigente en todos sus términos, la señora Hebe Noemí Aranovich de Maier, concurre a este acto en su carácter de socia comanditaria de la misma Sociedad y el señor Bernardo Rappaport dice: Primero: Que por la presente, cede vende y transfiere al señor Marcos Ferdman **las cincuenta cuotas de capital colectivo, que tiene suscriptas e integradas en la** sociedad antes mencionada. — Segundo: Que la venta la realiza por la suma de quinientos pesos, que recibidc antes de ahora en dinero en efectivo, de manos del comprador, sirviendo la presente de recibo suficiente. — Tercero: Que con el cesionario han convenido: a) Que esta cesión tiene efecto retroactivo al día de la constitución de la sociedad; b) Que el señor Marcos Ferdman toma a su cargo todas las responsabilidades que el socio saliente tuviere por su actuación en la Sociedad, con respecto a terceros; c) Que el [illegible] nada tiene que reclamar por sueldos, aportes, dividendos o demás que le corresponda o le correspondiere. — Cuarto: En este estado don Alberto Antonio Maier y doña Hebe Noemí Aranovich de Maier, en el carácter invocado dicen: Que toman conocimiento y aceptan la cesión de cuotas [illegible] el presente, manifestando su expresa conformidad con la [illegible] cio solidario de la Sociedad del señor Marcos Ferdman, quien tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que tenía el socio saliente. El señor Marcos Ferdman [illegible] que a su favor se realiza y por la presente declara conocer y aceptar el contrato de Sociedad, y se obliga a cumplir todas las obligaciones que de su carácter de socio tiene en la sociedad, desde este acto. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y dan su conformidad firmando ante mí. — Bernardo Rappaport. — Alberto A. M[illegible] Hebe [illegible] A. de Maier. — Marcos Ferdman. — Está mi sello. — Ante mí: Juan Carlos Giménez. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos notariales números 7.026.318 y 7.026.319, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Carlos Giménez. — Siguen las legalizaciones. — Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y ocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges Bernardo Rappaport, argentino, con cédula de identidad dos millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis de la Policía Federal y doña Gloria Susana Pupkin de Rappaport, argentina, con libreta cívica número dos millones ochocientos mil ochocientos treinta y nueve, ambos domiciliados en Paraná cuatrocientos ochenta y nueve, piso quinto, departamento treinta y dos de la [illegible] cónyuges Alberto Antonio Maier, alemán, con cédula de identidad tres mi[illegible] ochocientos noventa y tres mil setecientos diez de la Policía Federal y Hebe Noemí Aranovich de Maier, argentina, con documento nacional identidad tres millones cuatrocientos ochentisiete mil setecientos setenta y seis, ambos domiciliados en Avenida Vergara dos mil cuatrocientos seis, Villa Tessei, Partido de Morón, de esta Provincia y Marcos Ferdman, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Cecilia Aranovich, con cédula de identidad número dos millones trescientos diecisiete mil doscientos sesenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en Chacabuco ciento cuarenta y ocho, Ramos Mejía, jurisdicción de esta provincia, todos los comparecientes se hallan de paso aquí, son mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe, como de que el primero Sr. Rappaport viene al solo efecto de rectificar la cesión de cuotas sociales realizada por escritura número setecientos setenta y seis del folio mil novecientos cinco del tres de agosto de mil novecientos setenta y dos, por ante el Escribano Juan Carlos Giménez, que en copia simple firmada por el Escribano actuante se agrega a la presente pendiente de inscripción, por la que vendió, cedió y transfirió al señor Fredman la totalidad de las Quinientas Cuotas de su capital colectivo que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad "Vertical, Sociedad en Comandita por Acciones", y no como por error las cincuenta cuotas que figuran en dicha escritura. Dicha venta se realizó por la suma de Quinientos Pesos quedando vigentes todas las demás cláusulas de dicha cesión. La segunda compareciente, señora de Rappaport, viene al solo efecto de prestar su conformidad a la cesión de cuotas que realizara su esposo a favor del Sr. Ferdman de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil también omitido en esa oportunidad. Y los otros tres comparecientes concurren en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Vertical, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio en la calle Aráoz [illegible] ciento cincuenta y seis, piso sexto "A", Capital Federal, acreditándolo con el Contrato social que pasó ante el Escri

bano de la Capital Federal don Ernesto B. Friedman en su Registro ciento sesenta y siete, folio mil cuatrocientos treinta y cuatro, escritura seiscientos cincuenta y siete de fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, e inscripto bajo el número dos mil quinientos trece, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro doscientos cuarenta y nueve de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la cesión de cuotas del Sr. Rappaport a favor del Sr. Marcos Ferdman, antes relacionada y dicen que: De acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato social con referencia al resto del capital comanditario convienen en suscribir e integrar el total del capital comanditario restante o sea la suma de Quinientos Noventa Mil Pesos que corresponden y representa quinientas noventa mil acciones ordinarias de un peso cada una, suma ésta que es aportada en su totalidad por el señor Marcos Ferdman con parte de sus saldos acreedores en la misma Sociedad. El Impuesto de sellos de la presente emisión ha sido abonado totalmente según consta en la escritura constitutiva de la Sociedad. Asimismo los cónyuges Maier y el señor Ferdman dicen: Que vienen por la presente en su carácter de únicos titulares de la sociedad precitada, expresando que a la fecha los señores Alberto Antonio Maier y Marcos Ferdman revisten la calidad de socios colectivos en la proporción de cuatro mil quinientos pesos y de quinientos pesos respectivamente y la señora Hebe Noemi Aranovich de Maier y el señor Marcos Ferdman revisten la calidad de socios comanditarios con la proporción de cinco mil pesos y quinientos noventa mil pesos respectivamente. Además declaran ser los únicos poseedores del total del capital suscripto e integrado y manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas por la Sociedad a la fecha. Leida que les fue esta escritura a los comparecientes se ratifican y firman de su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mi, de que doy fe. — B. Rappaport. — G. P. de Rappaport. — Alberto A. Maier. — Hebe Noemi A. de Maier. — Marcos Ferdman. — Hay un sello. Ante mí: S. R. Garbulsky. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mi y queda en el Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotocopiado que sello y firmo en todas sus páginas y en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. S. R. Garbulsky. — Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 667,50 e.1º|8 Nº 85.279 v.1º|8|74

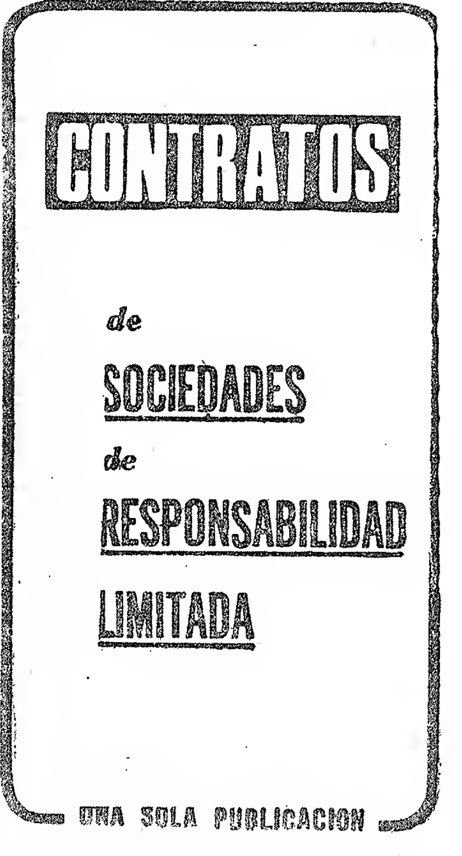
Voltsport

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 467. — Segundo Testimonio. — Escritura número doscientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mi. Escribano autorizante, comparecen los señores: don Mario Voltes, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Rosa Liverand, de sesenta y tres anos de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos mil seiscientos treinta y cinco, y don Enrique Voltes, rumano, comerciante, casado con doña Aida Damski, nacido el día quince de enero de mil novecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil ciento uno, ambos domiciliados en la calle Corrientes número dos mil ochenta y siete, de esta Ciudad; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que son los actuales y únicos socios de la sociedad denominada "VOLTSPORT, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número setecientos setenta y ocho, al folio cuatrocientos once del Libro doscientos treinta y ocho, de Contratos Públicos, la que tiene un capital de cien mil pesos ley 18.188 y su domicilio legal y comercial en la calle Corrientes número dos mi ochenta y siete, de la Capital Federal. — Segundo: Que la sociedad "Voltsport, Sociedad en Comandita por Acciones", revisten, a la vez, el doble carácter de socios solidarios y comanditarios, o sea que el capital social de cien mil pesos ley 18.188 se halla constituido de la siguiente manera: Capital Colectivo, de cinco mil pesos ley 18.188, suscripto e integrado por ambos socios y por partes iguales: y Capital Comanditario de noventa y cinco mil pesos ley 18.188 que se ralla totalmente suscripto e integrado a razón del cincuenta por ciento por cada uno de los comparecientes. El carácter de socios solidarios invocado por los comparecientes se acredita con el contrato social antes relacionado, que en su testimonio se tiene a la vista y del cual una copia certificada se agrega a esta escritura y el de socios comanditarios con las acciones que representan el total del capital comanditario, que yo, el Escribano autorizante tengo a la vista, de todo lo que doy fe. — Tercero: Que entre los comparecientes han convenido en transformar a dicha sociedad, sin variar el plazo de su duración y sin modificar su capital ni el objeto social, ni las personas de sus socios, ni las participaciones de cada uno de ellos en el capital social, en la sociedad "Voltsport", Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual continuará con los negocios sociales de aquélla, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, de los que se hace cargo conforme al balance general practicado en esa fecha y la que se regirá por el contrato que se transcribirá más adelante. — Cuarto: Ambos comparecientes resuelven asimismo que, mientras la sociedad de responsabilidad limitada que los regirá esté en su trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea, legalmente constituida, continuará operando "Voltsport, Sociedad en Comandita por Acciones", y que todos los registros, inscripciones, habilitaciones y poderes de "Voltsport, Sociedad en Comandita por Acciones", continuarán vigentes y en ejercicio, dejándose claramente establecido que todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad "Voltsport, Sociedad en Comandita por Acciones", a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, en adelante serán por cuenta "Voltsport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se estimará como funcionando para todos los fines y efectos legales desde el primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha que los comparecientes y por este acto, fijan como fecha efectiva para la transformación convenida y la sociedad "Voltsport Sociedad de Responsabilidad Limitada" será considerada como la legal sucesora de la sociedad "Voltsport, Sociedad en Comandita por acciones" para todos sus fines y efectos legales, asi como para su activo y pasivo a partir del mencionado primero de enero de mil novecientos setenta y uno, estableciéndose específicamente que todos los empleados y personal de "Voltsport, Sociedad en Comandita por Acciones" serán trasladados con todos sus derechos adquiridos por antigüedad y con sus actuales ocupaciones y remuneraciones a "Voltsport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como su sucesora por transformación. — Quinto: Agregan los comparecientes, que las cláusulas que regirán a la sociedad de responsabilidad limitada antes referida, son las siguientes: Primera: Adopta como radón social "Voltsport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Corrientes número dos mi ochenta y siete, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias, así como depósitos en cualquier lugar del país, asignando capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de confecciones y tejidos, por cuenta propia y de terceros. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos Ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, como consecuencia de la transformación social. La integración está efectuada según balance, inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes de activo, en su caso, están valuados a sus precios de costo según comprobantes, y quedan transferidos y así incorporados a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad tiene una duración de cincuenta años desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco en consecuencia no varía su duración ya fijada por contrato de la sociedad antecesora. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera, mediante su sola firma personal precedida del sello de la razón social. Sus facultades, entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochociento ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — La firma social únicamente no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia, que se necesitará la firma de ambos socios para actos de compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, de constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todo los casos, se toman de común acuerdo, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por ambos socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones el restante socio tiene prioridad de adquirir las cuotas del saliente y en especial, la cesión inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capitulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenida en el capitulo I, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Anualmente, cada treinta y un de Diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previa la Reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán ditribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnica que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados, serán devueltos a la parte interesada en un término a convenir, no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces, de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio, hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio del restante socio la incorporación de los herederos o [illegible] de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quiniento cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos de la referida ley y concordante. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mi, doy fe. — M. Voltes. — E. Voltes. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio cuatrocientos sesenta y siete, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la Sociedad interesada expido este segundo testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado venta — transcribirá — pagos — otra — los — para — mayor: Vale. — Balance de Transformación de Voltsport Sociedad en Comandita por Acciones en Voltsport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1971. — Activo: Mercaderías y Materias Primas: 110.381,87; Deudores Varios: 19.041,87; Obligaciones a Cobrar: 7.780,00; Banco Nación Argentina: Cuenta Corriente: 9.010,63; Banco Provincia de Buenos Aires: Cuenta Corriente: 0,55; Caja: 42.212.35; Hipotecas a Cobrar: 17.916,70; Muebles e Instalaciones: 8.583,14. Total del Activo: $ 214.927,11. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: 83.736,79; Acreedores Varios: 13.785,90; Aportes jubilatorios a pagar: 1.558,68; Impuesto a las Ventas a pagar: 1.505,20; Impuesto Activ. Lucrativas a pagar: 193,75; Amortizaciones Muebles e Instalaciones: 3.907,85; Mario Voltes, cuenta particular: 7.482,36; Enrique Voltes, cuenta particular: 1.250,85; Fondo Reesrva Legal: 1.505,73; Capital Social: 100.000,00. — Total del Pasivo: $ 214.927,11. — Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 618,75 c.1º|8 Nº 83.581 v.1º|8|74



Transportadora Aurora Ltda.

LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSPORTADORA Aurora Ltda, C. C. C. M. F. Nº 88.615.182|001. — Caxías do Sul. Rs. — Consolidación de contrato. — Nº 346.857. — Fechado y firmado el 21 de febrero de 1973 en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, registrado bajo el Nº 7.318 el 9 de abril de 1973 y archivado bajo el Nº 346.857 el 3 de julio de 1973. — Instrumento privedo de modificación de contrato social por cuotas de responsabilidad Limitada. — Por el presente instrumento privado de modificación de contrato social, por cuotas de responsabilidad limitada, los abajo firmantes, Welly Raymundo Cantergiani, brasileño, casado, del comercio, residente y domiciliado en Porto Alegre de este Estado, en calle Cristovao Colombo Nº 200, titular del Título Electoral Nº 20619|B de la 2ª Zona Electoral de Río Grande del [illegible], emitido el 6|7|1957; Admar Avila Severo, brasileño, casado, del comercio, re-

sidente y domiciliado en Porto Alegre, de este Estado en calle José de Alencar 713, titular del Título Electoral número 27.738|A de la primera Zona Electoral de Rio Grande del Sur, emitido el 25|5|1957; Eloy Henrique Compagnoni, brasileño, soltero, mayor de edad, del comercio, residente y domiciliado en San Pablo, calle Fidalga Nº 783, titular del Título Electoral Nº 214 411 de la 2ª Zona Electoral de Campos Elíseos en San Pablo, emitido el 7 de junio de 1960; Albano Scheffer, brasileño, casado, chofer residente y domiciliado en Porto Alegre, de este Estado, en calle Santos Dumont 577, titular del Título Electoral Nº 410 de la 56ª Zona Electoral de Rio Grande del Sur, emitido el 24|4|1957: Idaly Schio brasileño, casado, del comercio, residente y domiciliado en Caxías do Sul, de este Estado, en Avenida Julio de Castilhos 2546, titular del Título Electoral Nº 25.292 de la 16ª Zona Electoral de Río Grande del Sur, emitido el 6|7|1958; Helio Januario Cantergiani, brasileño, casado, cirujano dentista, militar, residente y domiciliado en Rio de Janeiro, Estado de Guanabara, en calle Barata Ribeiro 759, departamento 401, titular del Título Electoral Nº 12.370 de la 2ª Zona Electoral de Guanabara, emitido el 25|10|1957; Ivo Nora & Cia. Ltda., firma establecida en Caxias do Sul, de este Estado, en calle Bento Gonçalves 1523, con contrato social debidamente archivado y registrado en la Junta Comercial del Estado de Rio Grande del Sur, bajo el número 68.227 el 1º|2|1952, con C. G. C. M. F. Nº 88.612.007, representada en este acto por el señor Vasco Antonio Nora, brasileño, casado, del comercio, domiciliado y residente en Caxias do Sul, de este Estado, en calle Hércules Galó Nº 1666, titular del Título Electoral Nº 11.130 de la 16ª Zona Electoral de Río Grande del Sur, emitido el 16|11|1957; Fiorello Remor, brasileño, casado, viajante comercial, residente y domiciliado en Erexim, de este Estado, en Avenida Tiradentes s|Nº titular del Título Electoral Nº 3513 de la 20ª Zona Electoral de Río Grande del Sur, emitido el 28|3|1957; Angelo Salvador, brasileño, casado de la industria, residente y domiciliado en Caxias do Sul, de este Estado, en calle Giacomo Zatti 2544, titular del Título Electoral Nº 12.711 de la 16ª Zona Electoral de Río Grande del Sur, Emitido el 7|12|1957; Breno Paulo Vial, brasileño, casado, del comercio, domiciliado y residente en Caxías do Sul, de este Estado, en calle Coronel Flores 341, titular del Título Electoral Nº 56.223|B de la 2ª Zona Electoral de Rio Grande del Sur, emitido el 8|1|1958; Severino Lain, brasileño, casado, del comercio, residente y domiciliado en este Estado, en Avenida Presidente Vargas Nº 344, titular del título Electoral Nº 7415 de la 16ª Zona Electoral de Rio Grande del Sur, emitido el 5|9|1957; Bias Gurski, brasileño, casado, viajante comercial, domiciliado y residente en Porto Alegre, de este Estado, en calle Marechal Floriano 91, titular del Título Electoral Nº 117.964|B de la 2ª Zona Electoral de Rio Grande del Sur, emitido el 17|7|1962; Armando Antonio De Assis, brasileño, casado, del comercio, residente y domiciliado en Porto Alegre, en calle Dr. Timoteo Nº 249, titular del Título Electoral Nº 20.605|B de la 2ª Zona Electoral del Estado de Rio Grande del Sur; Clovis Tadeu Bevilacqua, brasileño, casado, domiciliado y residente en Porto Alegre, en calle Protasio Alves Nº 770, titular del Título Electoral Nº 124.722|B de la 2ª Zona Electoral de Rio Grande del Sur; todos socios componentes de Transportadora Aurora Ltda., que gira en la ciudad de Caxias do Sul, de este Estado, con sede en calle Marechal Floriano 1107, constituida por instrumento privado el 31 de marzo de 1952, registrada en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur bajo el Nº 66.747, el 21 de mayo de 1952, modificado el 31 de diciembre de 1953, conforme instrumento privado, archivado en la Junta Comercial de Rio Grande del Sur, bajo el Nº 75.893, el 11 de febrero de 1954; modificado el 26 de marzo de 1954, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial de Rio Grande del Sur, bajo el Nº 76.776, el 1º de abril de 1954, modificado el 4 de noviembre de 1954, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Rio Grande del Sur, bajo el Nº 80.702, el 11 de noviembre de 1954; modificado el 11 de octubre de 1955, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el Nº 86.905, el 19 de diciembre de 1956 conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el Nº 93.675, el 3 de noviembre de 1956, modificado el 11 de abril de 1960, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el número 117.343, el 4 de diciembre de 1959; modificado el 16 de mayo de 1959, modificado el 16 de mayo de 1963, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el número 147.675, el 4 de julio de 1963, modificado el 13 de octubre de 1964, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el Nº 163.851, el 3 de noviembre de 1964; modificado el 11 de setiembre de 1969, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Rio Grande del Sur, bajo el Nº 236.104; modificado el 12 de enero de 1972, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el número 275.333; modificado el 12 de enero de 1971, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Rio Grande del Sur, bajo el número 275.334; modificado el 12 de enero de 1971, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el número 275.335; modificado el 24 de agosto de 1972, conforme instrumento privado archivado en la Junta Comercial del Estado de Río Grande del Sur, bajo el número 321.538, el 11 de junio de 1972 resuelven, de común acuerdo, modificar y consolidar el contrato social de la Sociedad, mediante las siguientes condiciones: Cláusula Primera: Se retira de la Sociedad, en este acto, el socio Severino Lain, quién, de conformidad con el "acta de cesión de cuotas sociales Nº 18", labrada en el libro competente, en fecha 2 de junio de 1972, recibe el importe de Cr$ 75.000 (setenta y cinco mil cruceiros) de la siguiente forma: Cr$ 15.000 (quince mil cruceiros) en moneda corriente del país, más 4 (cuatro) pagarés de un valor de Cr$ 15.000 (quince mil cruceiros) cada uno, con vencimiento cada treinta días, a contar del 1º de julio de 1972 para finalizar el 1º de octubre de 1972, por lo cual cede y transfiere a la propia Sociedad su cuota de capital social, por un valor nominal de Cr$ 36.578 (treinta y seis mil quinientos setenta y ocho cruceiros), la cual será mantenida en el activo de la Sociedad, en la cuenta "cuotas liberadas", dando así el cedente plena general e irrevocable carta de pago, no teniendo nada más que reclamar de la sociedad, bajo ningún título o pretexto. — Cláusula Segunda: De la denominación, objeto y duración de la Sociedad. — 2.1 — La Sociedad girará bajo la denominación social de TRANSPORTADORA AURORA LTDA. y a los efectos de carácter comercial, usará también la sigla Aurora y tendrá por objeto la explotación del ramo de transportes carreteros, de cargas industriales, frigoríficas, mudanzas, encomiendas, de ámbito doméstico e internacional, mediante la utilización de vehículos propios o de terceros y|o por cualquier otro medio que mejor le conviniere. — 2.2 — La duración de la Sociedad será por un plazo de 50 (cincuenta) años. — 2.3 — La Sociedad podrá tener participaciones en otras empresas y asociarse a ellas. — La Sociedad podrá abrir o cerrar filiales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, asignando el capital que creyere conveniente a cada una, bastando para ello la resolución de la mayoría de los directores. — Cláusula Tercera: Del capital, cuotas y socios. — El capital social integrado es de Cr$ 2.300.000 (dos millones trescientos mil cruceiros), dividido en 2.300.000 (dos millones trescientos mil) cuotas de un valor nominal de Cr$ 1 cada una, y tendrá la siguiente distribución entre los socios: Welly Raymundo Cantergiani (cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho cuotas de Cr$ 1 cada una) 441.938 — Eloy Henrique Compagnoni (doscientos un mil ochocientos setenta cuotas de Cr$ 1 cada una) 201.870 — Admar Avila Severo (ciento noventa y seis mil novecientos setenta y dos cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 196.972 — Idaly Sehio (ciento veintinueve mil seiscientos setenta y cuatro cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 129.674 — Albano Scheffer (ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 124.460 — Ivo Nora & Cía. Ltda. (setenta y cuatro mil seiscientas cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 74.600 — Fiorelo Remor (sesenta y dos mil ochocientas ochenta y cuatro cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 62.884 — Breno Paulo Vial (cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 59.446 — Helio Januario Cantergiani (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 44.640 — Angelo Salvador (cuarenta y tres mil novecientos treinta cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 43.930 — Clovis Tadeu Bevilacqua (cuarenta y un mil una cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 41.001 — Bias Gurski (treinta y dos mil novecientas treinta y nueve cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 32.939 — Armando Antonio de Assis (treinta mil ochenta y una cuotas de capital de Cr$ 1 cada una) 30.081 815.565 (ochicientos quince mil quinientos sesenta y cinco) cuotas de lactivo en la cuenta. Cuotas Liberadas — $15.565 — Total del Capital Social — 2.300.000.— — Parágrafo Unico: La responsabilidad de los socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 3.708 del 10 de enero de 1919, continuará siendo limitada al total del capital social. — 3.2 El socio que quisiese retirarse de la sociedad, por medio de transferencia o cesión de sus cuotas sociales de capital, podrá hacerlo en cualquier momento, mediante comunicación por escrito a la sociedad, por carta certificada, citando exigencias y subordinándose a las siguientes condiciones: a) Transferencia o cesión de sus cuotas sociales de capital. — b) La sociedad y sus socios componentes tendrán prioridad en la adquisición, de las respectivas cuotas. — c) En el caso de que no hubiere interés en la adquisición de las respectivas cuotas por parte de la sociedad o de sus socios, el asociado que se retira podrá ofrecerlas a terceros, reservandose la sociedad, el derecho de aceptación o no, del pretendiente. — 3.3 En el caso de falleeimiento de uno de los socios componentes de la sociedad y de no desear sus herederos continuar participando en la sociedad, la transferencia o cesión de cuotas se subordinará a las condiciones obrantes en el ítem 3.2 de esta cláusula contractual. — 3.4 La sociedad mantendrá un libro de transferencia de cuotas sociales que se destinará al registro de transferencias o cesiones de cuotas, las cuales posteriormente serán ratificadas por instrumento de modificación contractual, de acuerdo con prescripciones legales. — 3.5 La sociedad continuará manteniendo su casa matriz, sede y jurisdicción judicial en Caxias do Sul, Estado de Rio Grande del Sur atribuyéndosles a las diversas filiales y agencias un capital del orden del 50 o|o (cincuenta por ciento), distribuido en las siguientes proporciones: Para las filiales de Porto Alegre, Río de Janeiro, San Pablo, Uruguayana y Recife, el capital será de Cr$ 100.000.— (cien mil cruceros) cada una, lo que hace un total de Cr$ 500.000.— — Para la filial de Belo Horizonte será de Cr$ 500.000.— — Para las filiales y agencias de Blumenau, Curitiba, Salvador, Santa Victoria Do Palmar, Xapeco, el capital será de Cr$ 40.000.— (cuarenta mil cruceiros) lo que nace un total de Cr$ 200.000.— — Para las filales de Baje Bento Gonçalves, Cacnoeira Do Sul, Carazinho, Dom Pedrito, Erexim, Joaçaba, Jolnville, Lajes, Livramento, Novo Hamburgo, Pato Branco, Passo Fundo Pelotas, Rio Grande, Vacaria, Sao Gabriel, Quarai, y Marechal Cándido Rondon, el capital será de Cr$ 20.000.— cada una, lo que hace una suma de Cr$ 400.000.— — Clausula Cuarta — Del Directorio — 4.1 La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por un director Presidente, un director Vicepresidente y tres directores comerciales, independientemente del número de gerentes imprescindibles para administrar sus filiales y agencias existentes en las diversas plazas del territorio nacional. — El cuadro directivo de la sociedad, estará compuesto por los siguientes socios que desempeñarán los siguientes cargos: Welly Raymundo Cantergiani, director Presidente. — Idaly Schio, Director Vicepresidente. — Eloy Henrique Compagnoni director Comercial. — Admar Avila Severo, director Comercial y Breno Paulo Vial, director comercial; quienes podrán hacer uso de la firma individual únicamente en negocios de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido el uso de ella, en fianzas, garantías, endosos, o cualesquiera otras transacciones ajenas o extrañas a las finalidades de la misma. — A los fines de hipotecar, enajenar o vender bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad, los directores tienen no obstante plenas facultades para ello siempre que lo hiciesen (3) tres en forma conjunta. — 4.2 La delegación de funciones y cargos en lo que se refiere al buen desenvolvimiento administrativo de la sociedad, entre sus miembros directivos o representantes, quedará bajo la determinación directa del Director Presidente de la sociedad y a falta de éste, automáticamente por su Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — 4.3 Todas las decisiones de interés de la sociedad o inherente sal desenvolvimiento de sus actividades serán de competencia de su Directorio, las que serán tomadas de común acuerdo entre sus miembros — 4.4 Los directores tendrán mandato válido por 2 (dos) años y serán elegidos en Asamblea General que represente a la mayoría del capital social de la sociedad, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones. — Los gerentes de filiales o agencias serán nombrados por el Directorio de la Sociedad, correspondiéndole el nombramiento, mantenimiento y destitución de los mismos, según lo determinare el desenvolvimiento funcional de la organización. — Cláusula Quinta — De la Sindicatura — 5.1 La sociedad mantendrá una sindicatura que será elegida en Asamblea General compuesta de 3 (tres) miembros participantes o no de la sociedad y además 2 (dos) suplentes para el caso de vacante de los referidos cargos. — A la sindicatura corresponderá el examen y aprobación de los balances generales de cada ejercicio financiero, así como la fiscalización, verificación y aprobación de cuentas del Directorio a la finalización de los ejercicios financieros. — Los miembros constituyentes de la Sindicatura tendrán mandato válido por 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos si así lo aprobare la Asamblea General de Socios. — Cláusula Sexta — De la Asamblea General — 6.1 La asamblea General, ordinariamente se reunirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del ejercicio social y extraordinariamente siempre que los intereses sociales lo exigieren, en la sede de la sociedad, con indicación previa del día y hora de la reunión. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán precedidas de convocatoria por escrito, mediante carta certificada o por anuncio publicado en diario local de gran circulación, con una anticipación de 15 (quince) dias, notificando al socio sobre el asunto a ser tratado en la respectiva reunión. - 6.2 Serán tomadas de común acuerdo entre los socios todas las decisiones de carácter estructural de la sociedad, inclusive cláusulas contractuales y respectivas modificaciones y hasta el cambio de tipo jurídico de la sociedad, prevaleciendo siempre el criterio de la mayoría del capital social. — 6.3 La sociedad mantendrá un libro de actas para uso interno, donde serán registrados los dictámenes de la Sindicatura, referentes a los balances generales de cada ejercicio, así como cualesquiera otros asuntos que fuesen tratados en las respectivas reuniones de asambleas generales y de interés de la sociedad. — Cláusula Séptima — Del Ejercicio Social — 7.1 El ejercicio social termina el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. — Al final de cada ejercicio se procederá al levantamiento del Activo y Pasivo, para la verificación del resultado económico. — 7.2 El destino del resultado verificado en cada ejercicio financiero será resuelto en Asamblea General que represente a la mayoría del capital social de la sociedad. — Cláusula Octava — De la Liquidación — 8.1 La sociedad entrará en liquidación en los casos previstos en la Ley. — 8.2 La disolución de la sociedad, solamente podrá ser solicitada por socios que representen como mínimo los 2|3 (dos tercios) del capital social. — 8.3 Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por una comisión designada por la Asamblea General, pudiendo la elección recaer en miembros del propio Directorio. — Parágrafo Unico: La Asamblea General que nombrase la comisión liquidadora determinará no sólo la forma de liquidación, sino las facultades conferidas a los liquidadores. — Clausula Novena — De las Disposiciones Generales y Transitorias — 9.1 Todas las modificaciones anteriores quedan revocadas a todos los efectos legales, y a la presente consolidación contractual pasará a entrar en vigor a partir de la fecha de la firma del presente instrumento. — 9.2 Los casos omitidos en el presente contrato será regidos por las disposiciones del Decreto Ley Nº 3.708, del 10 de enero de 1919, del cual todos los socios tienen pleno conocimiento. — Y por haberlo así pactado y acordado, se dan mutuas, plenas y generales cartas de pago, obligándose por sí, sus herederos o sucesores a cumplir fielmente el presente contrato, que firman en presencia de dos testigos, presentes durante el acto y abajo firmantes, cumpliéndose posteriormente con las exigencias legales, Caxías do Sul, 21 de enero de 1973. — Firmado: Welly Raymundo Cantergiani — Eloy Henrique Compagnoni — Admar Avila Severo — Albano Scheffer — Idaly Schio — Hello Januario Cantergiani — Ivo Nora y Cía. Ltda. — Fiorello Remor — Angelo Salvador — Breno Paulo Vial — Severino Lain — Bias Gurski — Clovis Tadeu Bevilacqua — Armando Antonio de Assis. — Testigos. Firmado: Antonio Martins — José De A. P. Ferreira. — Junta Comercial de Río Grande del Sur — El presente ejemplar de 8 fojas numeradas y rubricadas, que tuvo entrada el 9|4|73 pagó la tasa de exp. y es de igual tenor al archivado en esta junta bajo el número 346.857, en sesión de la fecha. — Porto Alegre, 3 de julio de 1973. — Hay una firma. — Jefe de la Sección Registro de Documentos. — Sello: Escribanía M. Ramos — 22 de enero de 1973. — Caxias do Sul. — Escribanía Mario Ramos. — Registro Notarial Nº 3. - Caxias do Sul. — Río Grande del Sur. — Certifícase la autenticidad de las dieciséis firmas antecedentes, comenzando por la de Welly R. Cantergiani y terminando por la de José de A. P. Ferreira, por semejanza con las existentes en el archivo de esta escribanía. — Doy fe. — En testimonio (hay una firma) de la verdad. — Caxías do Sul, 22 de enero de 1973. — Firmado: Ivone Ramos. Escribiente autorizada. — Sello: Registro Notarial número 2. — Escribanía Cassal Porto Alegre Calle Siq. Campos 1184. Local 2. Antonio Simoes Pires. primer ayudante sustituto. — Certifícase la autenticidad de la firma antecedente de Ivone Ramos, sustituta del Registro Notarial número 3 en Caxias do Sul. — Doy fe. — En testimonio de

la verdad, Porto Alegre, 15 de octubre de 1973. — Firmado: A. S. Pires. — Sigue en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, de fecha 15 de octubre de 1973. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, extendido en idioma portugués que he tenido a la vista, al cual me remito en esta ciudad de Buenos Aires, a 20 de octubre de 1973. — Abel Moretto, Traductor Público, registrado en la Cámara de Comercio del Estado de Río Grande del Sur, en esta Ciudad de Porto Alegre. Brasil. — Usando las facultades que el mencionado Registro me otorga, a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 1974, traduzco para el idioma español. el documento recibido, redactado en portugués, de la siguiente forma: Escudo Estatal. Estado de Rio Grande Do Sul. — Poder Judicial — Pública forma. — A los veinte (20) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), en esta ciudad de Caria Do Sul, Estado de Río Grande do Sul, en este 3er. Notariado se presentó Idaly Schio, brasileño, casado, comerciante, residente y domiciliado en esta ciudad y me presentó, para ser reproducido en pública forma, el acta número treinta y seis (36), de la Directoria de la Transportadora Aurora Ltda., contenida en el libro de Registro de Actas, cuyo tenor es el siguiente: (página 41, hay una rúbrica) — Acta Nº 36 de la Directoria. — A los ocho días del mes de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), se reunió la Directoria de la Transportadora Aurora Ltda. es su sede social, calle Marechal Floriano 1167, en la ciudad de Caxias do Sul, Estado de Río Grande do Sul, Brasil, con el objeto de definir y complementar las disposiciones contenidas en su contrato social representado por Consolidación Contractual registrada en la Honorable Junta Comercial del Estado de Río Grande do Sul, bajo el Nº 346.857, con fecha del 03 de julio de 1973, en su cláusula segunda, en el aspecto del transporte de ámbito internacional. — Usando de la palabra el señor Presidente de la sociedad, señor Welly R. Cantergiani, expuso a los demás directores presentes que, aunque la agencia de la sociedad en Buenos Aires, ya se encontraba en fase de funcionamiento, cabía decidir y formalizar en contrato la existencia de la aludida sucursal, para todos los efectos legales. — Propuso, a continuación, que los agentes de la sociedad se constituyesen en la firma Degregory S. A. Forrajes, Cereales y Transportes, con sede en la ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín 627, Capital Federal de la República Argentina, representada por el señor Eduardo Alberto Brizio, poseedor de la C.I. Nº 6.157.911. — Dijo además, que la referida sucursal no tendría atribuciones de capital social, dado que la representación de la sociedad se procesaría autónomamente, con independencia de capital social. — Los demás directores presentes Sres. Idaly Schio, Eloy Henrique Compagnoni y Breno Paulo Vial, dieron su conformidad a la proposición, pasando dicha sucursal a constituirse legalmente integrante de la organización como apéndice funcional del ramo de los transportes de cargas internacionales. — El presidente de los trabajos acrecentó que el acta sería también traducida al idioma español paar que produzca todos los efectos legales en la República Argentina. — No habiendo nada más a tratar, el Sr. Presidente declaró concluidos los trabajos, dándose esta decisión como válidas para todos los efectos legales y que vengan a relacionarse con los negocios de la sociedad, por lo que fue labrada la presente acta, que después de leída debidamente será firmada por los directores presentes. — (Firmado): Welly Cantergiani — Idaly Schio — Eloy H. Compagnoni y Breno Paulo Vial. — Todas las firmas estaban señaladas con una flecha con las siguientes leyendas: Notariado M. Ramos. — 3er. Notariado. — Caxías Sul R. G. S. — Calle V. de Pelotas Nº 708. — Teléfono 2585. — Reconozco la autenticidad de las firmas en número de cuatro, comenzando por la de Welly R. Cantergiani y terminando por la de Breno Paulo Vial, señaladas. En testimonio público de la verdad. El 19|2|74 (firmado) Alberto Mattiello, oficial ayudante. Notariado M. Ramos — 19 de febrero de 1974 — Caxias do Sul. Era lo que contenía la referida acta, aquí bien y fielmente transcripta del original, al cual me remito y doy fe. Yo, Alberto Mattiello, Oficial Ayudante, la copié a máquina, conferí y firmo. Caxías do Sul, 20 de febrero de 1974. En testimonio de la verdad (firmado) Alberto Mattiello, Of. Ayudante (sello del Notariado Mario Ramos). — Hay otro sello con inscripción ilegible. (A continuación) salvada la entre línea: "el 19|2|74". Conferida y corregida por mí: (firma ilegible). — Escribiente autorizado, resalvando la entrelínea que consta supra. En testimonio de la verdad. (firma y aclaratoria): César Zurique Ribeiro, Escribiente autorizado. (Sello del Notariado 1º Caxías do Sul - R. G. S.) Nada más constaba en el documento que traduje y devuelvo junto con este Instrumento Público de Traducción, labrado y firmado por mí en la fecha. — Abel Moretto.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.1º|8 Nº 83.042 v.1º|8|74

Unión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 180 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en el domicilio de la calle Araujo 960, de esta Capital Federal, los señores Daniel Roberto Imperiale, de 22 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en la calle Pirovano 486, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires ,con C.I. número 6.622.282; y Manuel Oscar Rodríguez, de 40 años de edad, divorciado, argentino, tenedor de libros, con domicilio en la calle Caracas 996, piso 2º, con L.E. Nº 4.137.010, quiene convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede Social. — La sociedad girará bajo la denominación de "UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junta 3770, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración. — La duración de la sociedad se fija en treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto. La sociedad tiene como objeto dedicarse. por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, a la ejecución de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; a la compra y venta y|o permuta, exportación o importación de frutos, productos, mercaderías, maquinarias y semovientes, así como a las actividades agropecuarias mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, en predios propios o ajenos. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Quinta: Capital. — Suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) formado por diez mil cuotas (10.000) de capital de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Daniel R. Imperiale, suscribe ocho mil (8.000) cuotas, integrando en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o), es decir pesos cuarenta mil ($ 40.000), y Manuel Oscar Rodríguez, suscribe dos mil (2.000) cuotas, integrando en efectivo el cincuenta por ciento (50 o|o), es decir pesos diez mil ($ 10.000), obligándose ambos a integrar el saldo en el plazo de un año a partir de la fecha. — Sexta: Cesión de cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en las leyes que regulan el funcionamiento de este tipo de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Séptima: Administración de la sociedad: La dirección, administración y representación de la sociedad así como el uso de la firma social queda a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de gerentes de la sociedad, y que actuarán en forma indistinta. Durarán en el ejercicio de sus cargos el tiempo que dure la sociedad, pudiendo ser removidos sólo por justa causa. Para el cumplimiento de sus funciones tendrán las más amplias facultades, inclusive las de vender, comprar y gravar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles y semovientes, tomar dinero a crédito o en cualquier forma con o con fianza, sea ésta personal, real o de cualquier otra naturaleza y de toda persona, física o jurídica, instituciones, sean éstas bancarias o no, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, mixta o no, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y|o de cualquier otro, tenga o no un régimen especial; librar vales o pagarés, letras, cheques y cualquier otro documento, endosarlos y realizar los actos enumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63, y en general realizar cuantos más actos fueran menester para el mejor cumplimiento de su gestión pues la enumeración que antecede debe considerar como simplemente enumerativa y en ningún caso taxativa. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro de los negocios sociales, aun cuando fueren similares a las que constituyen el objeto social. — Novena: Los socios se reunirán para deliberar y tomar resoluciones cuantas veces lo crean conveniente. Cualquier socio podrá citar al otro mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad, en la que incluirá los puntos propuestos como orden del día, que podrán ser ampliados en el acto de la asamblea. — Décima: Mayorías: El contrato social sólo podrá ser modificado por unanimidad de votos. — Decimaprimera: Cada cuota de capital da derecho a un (1) voto. El socio que en una operación determinada tenga un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse de votar las resoluciones referentes a aquélla. — Decimasegunda: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que adopten los socios reunidos en Asamblea. — Decimatercera: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que estarán a disposición de los socios en la sede social dentro del término de treinta días de la fecha de cierre de ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de los ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: A: Cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. B: Retribución a los administradores, y C: El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de capital. — Decimacuarta: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por él o los administradores conforme a los preceptos de las normas legales vigentes. — Decimaquinta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, tanto en el curso de la sociedad como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fuere originada serán sometidas a la justicia legal de la Capital Federal, siempre que la unanimidad de los socios, de común acuerdo no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados al efecto. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato constitutivo de "Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo cumplimiento fiel se obligan conforme a derecho, obligándose a la correspondiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, firmando previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: penal: Vale. — Sobreimpreso: acuerdo: Vale. — Sobrerraspado: 17: Vale. — Fdos.: D. R. Imperiale y M. O. Rodríguez.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.1º|8 Nº 84.900 v.1º|8|74

Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 70. — CESION de cuotas y adecuación Ley 19.550: "Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos, S. R. L.". — Escritura número catorce. — En Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Guido Antonino Monti, argentino, de sesenta y un años de edad, casado con doña Susana Amelia Alvarez, comerciante con Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la Avenida Libertador tres mil ciento sesenta y ocho de Olivos de esta provincia; Susana Amelia Alvarez de Monti, argentina, de cincuenta y ocho años de edad, casada con don Guido Antonino Monti, comerciante, con Libreta Cívica número nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis, con igual domicilio precitado, Susana Graciela Monte de Repetto, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada con don Leopoldo Pablo Repetto, comerciante, con Libreta Cívica número dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta, domiciliada en la calle Isidro Labrador novecientos setenta, Martinez, de esta provincia: Guido Omar Jesús Monti, argentino, de treinta y tres años de edad, casado con doña Cristina Laura Aguilar, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Juncal ochocientos cuarenta, planta baja, departamento H. de la ciudad de Buenos Aires; María Teresa Goy argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Arias mil novecientos cincuenta, piso octavo departamento D de la ciudad de Buenos Aires, y Raúl Suviela, argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años, de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta, domiciliado en la calle José María Moreno doscientos cuarenta, piso quinto, departamento A de la ciudad de Buenos Aires. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos últimos nombrados concurren a este otorgamiento por sí, haciéndolo los cuatro restantes en su condición de únicos integrantes de la razón social: "Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; acreditando la existencia legal de la misma y el carácter invocado, a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato Constitutivo de fecha uno de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio, el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y tres, al folio setenta y nueve del Libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Aumento de capital y modificación de contrato, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres, inscripto en dicho Registro el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil ochocientos setenta y siete al folio trescientos setenta y cinco del Libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y c) Ampliación de capital y modificación de cláusulas contractuales del once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto en el precitado Tribunal de Comercio el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento noventa y seis, al folio cuatrocientos veintidós, Libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dichos actos, instrumentados privadamente, en sus testimonios originales tengo a la vista y, en fotocopia auténtica, agrego como cabeza de la presente, doy fe; resultando de los mismos que el capital social se eleva a la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una; totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Guido Antonino Monti: mil cuotas, o sean diez mil pesos; Susana Amelia Alvarez de Monti: mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; Susana Graciela Monti de Repetto y Guido Omar Jesús Monti: mil doscientas cincuenta cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, respectivamente, para cada uno de los mismos. Y el señor Guido Antonino Monti, expresa: Que vende, cede y transfiere al señor Raúl Supiela, quinientas cuotas, o sean cinco mil pesos, y a la señorita María Teresa Goy, sus restantes quinientas cuotas, es decir cinco mil pesos; el precio total convenido para cada una de las operaciones cinco mil pesos, declara haberlos recibido de ambos cesionarios antes del acto otorgándoles por dichos importes, recibos y cartas de pago, transmitiéndoles, todos y cada uno de los derechos que con respecto a lo cedido había y tenía, colocándolos en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación en forma de acuerdo a derecho, dejando constancia que con motivo de esta transferencia, se desvincula totalmente de la sociedad, no teniendo a la misma reclamo alguno que formular. En conocimiento los cesionarios de los términos de la presente, manifiestan aceptarla por ser lo convenido. Por su parte los señores Susana Amelia Alvarez de Monti, Susana Graciela Monti de Repetto y Guido Omar Jesús Monti, manifiestan: Que venden, ceden y transfieren

a doña María Teresa Goy, la totalidad de las cuotas sociales de que son titulares en la referida sociedad, vale decir: mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos y por el precio total convenido de quince mil pesos, la señora Alvarez de Monti: mil doscientas cincuenta cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, por el precio total convenido de doce mil quinientos pesos; cada uno de los señores Monti de Repetto y Guido Omar Jesús Monti, cuyos importes los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes del acto, de manos de la cesionaria, extendiéndoles por los mismos, recibos y cartas de pago al par que le transmiten todos los derechos que con relación a lo cedido habían y tenían, colocándola en sus mismos lugares y grados de prelación, subrogándola conforme a derecho: haciendo constar que, a raíz de las transferencias operadas, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, careciendo de reclamos contra la misma. — Impuesta la señorita Goy de estas cesiones otorgadas en su favor, manifiesta aceptarlas por haberlas así convenido. — En este estado todos los cedentes manifiestan que voluntariamente y en forma recíproca han renunciado a ejercer el derecho de opción que el contrato social les confería, a su vez los señores María Teresa Goy y Raúl Suviela expresan su conformidad respecto de las respectivas cesiones de derechos operadas; agregando, en su carácter de únicos socios de "Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" —como consecuencia de las mismas—; que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y nueve último párrafo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, han resuelto modificar el contrato social, adecuando su articulado a lo prescripto por la Ley de Sociedades Comerciales. — En consecuencia, a partir de la fecha sus cláusulas llevarán la siguiente redacción: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "GAM COMPAÑIA INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones legales y a las estipulaciones de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en Paraná novecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier parte del país, o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años contados a partir del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización y distribución de puertas plegadizas, muebles y artefactos para el hogar, así como la exportación e importación de los mismos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una; que los socios han suscripto de la siguiente forma: doña María Teresa Goy cuatro mil quinientas cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos, y don Raúl Suviela, quinientas cuotas, o sean cinco mil pesos. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de "gerentes" con uso indistinto de la firma social. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, comprar vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes a la marcha de los negocios sociales. La precedente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El socio señor Raúl Suviela, confiere en este acto poder especial en favor del señor Enrique Guzzini, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veinte mil quinientos quince; para que lo represente en todos los negocios sociales, con la amplitud de facultades que al otorgante corresponden en su carácter de "gerente", a mérito del presente contrato de sociedad. — Octava: Toda deliberación societaria que implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad conforme a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El cómputo de los votos se regirá por lo prescripto en el artículo ciento sesenta y uno de dicha ley. A la reunión serán convocados los socios, a solicitud de cualquiera de ellos, mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de los restantes los informes que considere de su interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta de junio de cada año, confeccionándose a esa fecha el Balance General y demás documentación con ajuste a las normas legales vigentes de las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, en concepto de reserva legal, de conformidad a lo estatuido en el artículo setenta de la Ley de Sociedades Comerciales; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a su haber societario, de idéntica forma se soportarán las pérdidas. Cuando la reserva legal quede disminuida por cualquier razón, no se distribuirán ganancias hasta que la misma se integre. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo prescripto en el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Mientras no se acredite la calidad de herederos, actuará el administrador de la sociedad. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin contar con el consentimiento unánime de los restantes, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales, para el supuesto de oposición. La cesión de cuotas entre los socios, siempre que con motivo de ella no varíe el régimen de mayorías, se ajustará al siguiente procedimiento: el socio cedente deberá transferir sus cuotas, ya sea total o parcial la cesión, por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por alguno de los continuadores, en cuyo supuesto podrá efectuarse cesión íntegra al restante o restantes, con ajuste a lo reglamentado en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por las causales enumeradas en los incisos primero al octavo del artículo noventa y cuatro de la ley citada. Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designan los socios, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se rembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores Suviela y Goy dejan adecuado el contrato de "Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, artículo trescientos sesenta y nueve, "in fine" y, ratificado dicho instrumento, en cuanto a las cláusulas del mismo no modificadas por el presente. — El escribano autorizante hace constar de conformidad a lo prescripto por la Ley veinte mil quinientos treinta y dos en su artículo veinticuatro y por la Resolución General número mil seiscientos uno, de la Dirección General Impositiva, que los comparecientes le exhiben la Cédula Fiscal que lleva el número novecientos veinticinco mil setecientos setenta y siete mil-cero cero nueve-dos, extendida a nombre de "Gam Compañía Internacional de Representaciones y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con fecha de validez hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de lo cual da fe. — En este estado los cónyuges don Guido Antonino Monti y doña Susana Amelia Alvarez de Monti, manifiestan prestarse consentimiento, respecto de las cesiones, que como titulares de los derechos, efectuaran sus respectivos esposos. — Presentes al acto, los señores Leopoldo Pablo Repetto, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Graciela Monti, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho con igual domicilio que su cónyuge precitada y doña Cristina Laura Aguilar de Monti, argentina, casada en primeras nupcias con Guido Omar Jesús Monti, con Libreta Cívica número cinco millones quinientos noventa y un mil trescientos noventa y siete, con el mismo domicilio de su nombrado esposo, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento: con los alcances del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, manifiestan prestar consentimiento con las transferencias celebradas por sus respectivos cónyuges. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Agustín Millán, Escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.080 e.1º|8 Nº 82.980 v.1º|8|74

Vimasa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil cuatrocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Vidal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Gabriela Luisa María Caumont, de 27 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.592.398, domiciliado en la calle Doctor Juan Madera 1575, de esta Capital; don José Majo, casado en primeras nupcias con doña Judith Ciapetto, español, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos cincuenta y ocho mil ciento ocho, de 65 años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 1316, departamento E., planta baja y don Aldo Omar Salice, casado en primeras nupcias con doña Violeta Arakci Tcharikian, argentino, de 46 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Avellaneda 110, departamento A, planta baja; don Aldo Zallocco, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Lucía Morresi, comerciante, de 42 años de edad, titular de la cédula de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Infanta Isabel número 838, de la localidad de Villa Libertad, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Jorge Aguilar, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa Contreras, de 48 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones catorce mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Río Deseado número 5670, de la localidad de San Martín, Partido Tres de Febrero, de tránsito en ésta, concurriendo los dos últimos por su propio derecho, y los tres nombrados en primer término, lo hacen en nombre y representación y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificando la personería invocada con el contrato social otorgado con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, al folio diecinueve del libro sesenta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y con el aumento de capital, celebrado por escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgado al folio setecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de la Ciudad de Morón, don Manuel María Vicente Martínez Salaverri, en el registro veinticuatro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió bajo el número ochocientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veintiséis, del libro sesenta y tres de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y tres, cuyos originales he tenido a la vista para este acto doy fe y en fotocopia debidamente certificada, agrego a la presente; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto modificar el contrato de Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada, adecuándolo a las disposiciones del decreto ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio, incorporando a los señores Aldo Zallocco y Luis Jorge Aguilar a la sociedad, y elevando el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos. — El aumento de capital se integra con maquinarias, matrices, materia prima y mercadería conforme al detalle que seguidamente se transcribe y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: José Majo, $ 72.900; Carlos Alberto Vidal, $ 72.900; Aldo Omar Salice, $ 72.900; Luis Jorge Aguilar, $ 20.000; Aldo Zallocco, $ 20.000. Total pesos 258.700 y que será integrado por los siguientes bienes: Activo: Maquinarias: 1) máquina para hacer bocas Nº 1 equipada con un motor trifásico de 1 HP., un reductor de velocidad armada sobre una mesa de metal, compuesta por tres cilindros para colocar botellas con accesorios para templar botellas y 6 sopletes $ 17.550; 2) Ventilador con motor de 1 HP. monofásico para accionar gas en todos los sopletes $ 600; 3) Máquina para hacer fondos número 2 equipada con motor de 1 HP. un reductor de velocidad, armada sobre mesa de metal, compuesta por una rueda giratoria con ocho cilindros para colocar botellas con accesorios para templar botellas y siete sopletes de $ 19.550; 4) Máquinas para cortar botellas número 3 (dos máquinas) montadas sobre ocho pies, cada una, por los cuales pasan cuatro ejes con cuatro piñones y cadena y una polea de arrastre de pesos 8.100; 5) Máquina para platear botellas número 4, equipada con un motor de 1 HP monofásico, un reductor de velocidad, una bomba de vacío, dos válvulas de paso de líquidos, armada sobre mesa de metal, compuesta de 28 rodillos con sus respectivos piñones, arrastrados por cadenas diseñado especial para el plateado de botellas de $ 3.200; 6) secador compuesto de dos cuerpos con 2 quemadores, cada uno, para gas, con 12 jaulas de hierro para secado de botellas, capacidad 24 botellas cada jaula $ 5.500; 7) Equipos para hacer alto vacío, compuesto por 2 hornos, cada equipo (2 equipos), un motor trifásico de 1 HP y 2 bombas cada equipo, 2 difusoras de vidrio con la instalación correspondiente para la colocación de botellas y 4 sopletes en total $ 33.500. — 8) Caldera para probado de botellas, montada sobre mesa de metal, equipada con tanque para 200 litros, mechero 8.000 calorías, con llave y termómetro $ 2.950; 9) Mesa de metal 8 metros para hacer bocas y fondos, compuesta de un eje transmisión apoyado en diez pies de hierro, accionado por un motor monofásico de ½ HP y reductor, equipados con 6 cilindros para colocar botellas con accesorios para templar botellas y 8 sopletes $ 2.500. — Matricería: 10) Molde inyección para vaso grande termos $ 14.500; 11) Molde inyección para base tapa termo 1 litro y ¾ litro $ 6.250; 12) Molde de inyección para base tapa termo ½ litro $ 5.480; 13) Molde para soplado cuerpo termo 1 litro $ 8.500; 14) Molde para soplado cuerpo termo ¾ litros $ 7.500; 15) Molde para soplado cuerpo termo ½ litro $ 6.000; 16) Molde para inyección 6 bocas, goteros termos $ 5.950; 17) Moldes (transportes) para impresión envases hojalata para termos (tres moldes) $ 2.500; 18) Moldes (cinco) para soplado botellas termos 1 litro, ¾ litro y ½ litro, total $ 3.200; 19) Molde para soplado cuello termo ½ litro $ 3.500; 20) Molde para inyección cuello termo 1 litro $ 4.200; 21) Molde para vaso chico termos hojalata $ 6.500. — Marcas: 22) Marca "Lorlot", clase 14, Título de marca número 725.302 $ 267. — Materias primas y Mercaderías: 23) 7 kg. de nitrato de plata $ 570 el kilogramo, $ 3.990; 24) 2160 cajas de cartón para termos 1 litro para 6 unidades cada una, precio $ 1,50 cada una, $ 3.240; 25) 2.082 cajas de cartón para termos ¾ litro para 6 unidades cada una $ 1 30 cada una, $ 2.706,60; 26) 322 cajas de cartón para termos de ½ litro, para 12 unidades cada una $ 1.70, $ 5.474,00; 27) 4.680 cuellos para termos 1 litro $ 0,45 cada una, $ 2.106; 28) 18.600 tapones corcho para termos $ 0,15, $ 2.790; 29) 37.150 tapas protectoras p|termos 0,10 pesos 3.175; 30) 60.000 etiquetas calidad controlada, precio pesos 0,021 cada una, pesos 1.260; 31) 9.348 envases hojalata para termos 1 litro a pesos 1,50 cada una, pesos 14.022; 32) 3.709 envases holajata ¾ para termos ¾ litro a $ 1,40 cada uno, $ 7.992,60; 33) 4.898 envases hojalata para termos ½ litro a $ 1,30 cada uno, $ 6.367,40; 34) 10.220 botellas exteriores de 1 litro sin procesar a $ 1,40 cada una, $ 14.308; 35) 4.670 botellas exteriores de ½ litro, sin procesar, a $ 1,20 cada una, $ 5.604; 36) 7.147 botellas interiores de 1 litro, sin procesar, a $ 0,99 cada una, $ 6.432 30; 37) 4.557 botellas interiores de ½ litro sin procesar, $ 0,70 cada una, $ 3.189,90; 38) 3.044 botellas interiores de ¾ litro, sin procesar, a $ 0.80 cada una. $ 2.435.20. — Total $ 258.700. — Dicho inventario ha sido aprobado por todos los socios integrantes y certificado por el contador público nacional doña Alicia de los D. R. Patiño Fuentes, dejando constancia que dichos bienes aportados al costo de adquisición,

libre de todo gravamen o deuda. — Y los comparecientes en el carácter acreditado continúan diciendo: Que han convenido dejar formalizada la Sociedad Vimasa Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de "VIMASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y comercial en la calle General Venancio Flores número 3519 y 3521, Capital Federal o donde más adelante lo establezcan los socios dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales que posteriormente pudieran establecerse en el interior o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el 24 de setiembre de mil novecientos setenta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de esta República o del exterior, a la fabricación, industrialización y comercialización de botellas térmicas y artículos de material plástico, su exportación, importación, representación y distribución de los referidos artículos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de 100 pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor José Majo mil descientas cuotas; el señor Carlos Alberto Vidal, mil doscientas cuotas; el señor Aldo Omar Salice. mil dosicentas cuotas, el señor Aldo Zallecco, doscientas cuotas, y el señor Luis Jorge Aguilar, doscientas cuotas. La integración hasta $ 141.300, los tres primeros socios lo tenían totalmente integrado a la fecha, y el resto del capital social hasta la suma de pesos 258.700. Los citados socios y los que se incorporan, lo efectúan según inventario detallado precedentemente. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad. El uso de la firma social y representación legal estará a cargo de los señores Aldo Omar Salice y Carlos Alberto Vidal, en forma conjunta o de los señores Salice o Vidal juntamente con cualesquiera de uno de los otros socios. A tales efectos los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al art. 1881 del Cód. Civil y Decreto-Ley 5965/63. En tal carácter podrán: a) Representar a la sociedad en todos los asuntos vinculados a su actividad y celebrar en nombre de la misma toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objetivo social; b) Operar con todas las instituciones bancarias del país entre ellas: El Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas de cualquier naturaleza, creadas o a crearse; c) Establecer agencias, sucursales, representaciones, dentro y fuera del país; d) Otorgar poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente, con las cláusulas y alcances que juzgue conveniente, y e) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, permutarlos, arrendarlos, cederlos, importar o exportar, celebrar contratos de locaciones y registrar e inscribir marcas en general. — Sexto: La fiscalización de la Administración social será ejercida por los socios en la forma reglada por el artículo 55 de la ley 19.550, cuidando de no interferir la buena marcha de los asuntos de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables pertinentes conforme a las disposiciones de la sección novena de la Ley 19.550, que resuelta de aplicación a las demás normas legales atinentes y las normas técnicas de la materia. — Octavo: La contabilidad será llevada en forma legal por los medios que los gerentes determinen, y los estados contables aprobados por los socios, podrán ser válidamente suscripto para terceros por cualquiera de los gerentes designados. — Las utilidades líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) El cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; b) Las sumas que los socios determinen a la constitución de reservas facultativas aun cuando excedieran el monto del capital social y la reserva legal; c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, por mayoría no inferior al setenta y cinco por ciento de los votos posibles, y d) El remanente se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la proporción de un veinte por ciento a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, se debitarán a los socios en esas mismas cuentas y en las referidas proporciones. — Los estados contables se considerarán automáticamente aprobados de no manifestarse su impugnación por los socios dentro del plazo de quince días corridos a partir de su notificación. — Noveno: Los socios se reunirán para deliberar acerca de asuntos de la sociedad en la sede de la misma y mediante convocatoria de los gerentes o a petición de cualquiera de ellos que se harán mediante comunicación fehaciente en el último domicilio comunicado de la sociedad, la concurrencia espontánea de los socios, supie la falta de citación formal. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo dispuesto por la ley 19.550. — La sociedad asentará en un Libro de Actas las resoluciones tomadas por los socios. — Undécimo: Se aplicará a la cesión de cuotas del régimen, el procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un Balance General en la Sociedad, del cual surgirá el valor de las cuotas sociales del socio fallecido, las que serán adquiridas en proporción al capital que tienen en la sociedad, los restantes socios. — El precio de las cuotas sociales, utilidades y de los saldos acreedores que por todo concepto tenga el socio fallecido a la fecha de su deceso, le serán reintegrados a sus herederos en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décimo segundo: Sin perjuicio de las causas legales, la sociedad podrá disolverse y liquidarse de acuerdo a lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del Capítulo I de la Ley 19.550. — La liquidación se llevará a cabo por intermedio de los gerentes. — De no hacerse por ellos. se hará en su reemplazo por la persona que por simple mayoría de capital sea designado a tal efecto. — Décimo tercero: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima a tenor de lo reglado en la sección X de la ley 19.550, debiéndose dar cumplimiento a los recaudos legales pertinentes. — Bajo las cláusulas que preceden queda constituido el contrato social de la sociedad de referencia adecuado a la ley 19.550 y aumentado el capital a la suma de cuatrocientos mil pesos. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que retengo en este acto la suma de dos mil quinientos ochenta y siete pesos, para el pago del impuesto fiscal. — Leída y ratificada, los comparecientes la firman como acostumbran hacerlo, por ante mi, doy fe. — Carlos Alberto Vidal. — J. Majo. — A. O. Salice Zallocco. — Luis J. Aguilar. — Hay un sello. — Ante mi, Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio cinco mil setecientos veintitrés del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, números: del quince millones noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escribano Raimundo García Blotto. — Está su sello y firma. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Vidal, argentino, casado en primeras nupcias con Gabriela Luisa María Gaumont, de 27 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.592.398, domiciliado en Doctor Juan Madera 1575, de esta Capital; don José Majo, casado en primeras nupcias con Judith Ciapetto, español, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 758.108, de 65 años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 1316, departamento E, planta baja, y don Aldo Omar Salice, casado en primeras nupcias con Violeta Arakci Tcharikian, argentino, de 46 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.475.541, domiciliado en Avellaneda 110, departamento "A", Planta Baja; don Aldo Zallocco, italiano, casado en primeras nupcias con María Lucía Morresi, comerciante, de 42 años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.269.421, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Infanta Isabel número 838, de la localidad de Villa Libertad, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Jorge Aguilar, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Josefa Luisa Contreras, de 48 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.014.764, domiciliado en la calle Río Deseado número 5670, de la localidad de San Martín, Partido de Tres de Febrero, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vimasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", justificando la personería invocada con el Contrato Social otorgado el 24 de setiembre de 1970, cuyo testimonio se inscribió en Registro Público de Comercio con fecha 13 de julio de 1971, bajo el número 1.413, al folio 19 del Libro sesenta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el aumento de Capital. celebrado por escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgado al folio setecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de la Ciudad de Morón, don Manuel María Vicente Martínez Salaverri, en el Registro veinticuatro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió bajo el número ochocientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veintiséis, del libro sesenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y tres, cuyos originales he tenido a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopia debidamente certificada corren agregadas al folio cinco mil setecientos veintitrés, en ese mismo registro, protocolo del año pasado, doy fe, y con la escritura de modificación, aumento del capital y adecuación a la ley 19.550, otorgada por escritura de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio 5.723, ante mí, en este mismo registro, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura del 3 de diciembre de 1974, otorgada al folio 5.723, ante mi, en este mismo registro adecuaron la mencionada sociedad de acuerdo a la ley 19.550 y aumentaron el capital social y en cuya escritura se emitió consignar los números y marcas de los motores de las máquinas que se aportaban como capital y en consecuencia vienen por este acto a complementar dicha escritura de adecuación, detallando los números de motor y marcas que son los siguientes: Motor para máquina hacer bocas Nº 1, marca Peláez Hermanos, número 44.278, 1 HP. 3 fases, 1.400 RPM. — Motor ptra ventilador marca C. A. Arg., número 2.466, 1 HP., 2 fases, 2.800 RPM. — Motor para máquina de hacer fondos, número 2, marca Peláez Hermanos, número 44.279, 1 HP., 1.400 RPM., 3 fases. — Motor máquina para Platear número 4, marca Motormech, número 011.828, 1 fase, 3|4, 1.450 RPM. — Motor para equipos para hacer alto vacío: 1) marca Peláez Hermanos, número 41.894, 3|4 HP., 1 fase, 1.400 RPM. — 2) Marca Motormech, número 019.249, 3|4 HP., 1 fase, 1.450 RPM. — Motor mesa de metal 8 metros para hacer bocas y fondos, marca D.C.F., número 4.408, 1|4 HP., 1.425 RPM., 1 fase. — Y que los bienes descriptos en la escritura relacionada precedentemente han sido aportados al costo de adquisición cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad "Vimasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura complementaria manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les es por mí, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí. doy fe. — Raspado: Omar, fecha, máquinas, ventiladores, leída que, vale. — C. A. Vidal. — J. Majo. — A. O. Salice. — A. Zallocco. — Luis J. Aguilar. — Hay un sello. — Ante mi, Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 1.455, del Registro 540, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos fojas de reproducción fotográfica que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Raimundo García Blotto, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.466,25 e.1º|8 Nº 87.995 v.1º|8|74

La Mercantil de Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 464. Cesión de Cuotas Sociales de: José Celentano y otro a favor de Alfredo Terminiello y otro. Ampliación, plazo, duración de "La Mercantil de Belgrano, S. R. L.", y adecuación de su contrato social a la Ley número 19.550. — Escritura número ciento veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen, por una parte, don Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman, argentino, empleado, casado, de cincuenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y tres, con Cédula Fiscal número R - doscientos ocho mil doscientos cincuenta y tres, expedida por la Sección Recaudación número siete, de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el veinte de mayo del corriente año domiciliado en la Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y dos, quinto piso, departametno "B"; y don José Celentano, argentino naturalizado, contador casado, de cincuenta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y tres, con Cédula Fiscal número R - ciento sesenta y cuatro mil ochocientos veintiséis, expedida por la Sección Recaudación Nº 6 de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el veinte de mayo del corriente año, domiciliado en la calle Agüero número doscientos ochenta y cinco; y por la otra parte, don Alfredo Terminiello, norteamericano comerciante, casado, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, con Cédula Fiscal número R - cero quince mil seiscientos ochenta y dos, expedida por la Sección Recaudación de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el veinte de mayo del corriente año; y domiciliado en la Avenida Cabildo número doscientos veinte y doña Livia Terminiello, italiana, comerciante, soltera, de cincuenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientos ochenta, con Cédula Fiscal número R - cero cero ocho mil novecientos treinta y siete, expedida por la Sección Recaudación número uno de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el veinte de mayo del corriente año, domiciliada en la calle Virrey Loreto número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento A; siendo todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "La Mercantil de Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Cabildo número doscientos veinte de esta ciudad, constituida por contrato privado de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil seiscientos sesenta y seis, a folio veintiocho del Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; una fotocopia del testimonio de dicho contrato agrego a la presente, y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia; surgiendo del mismo el carácter invocado por los comparecientes, doy fe. — Y los señores Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman y José Celentano, dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de los otros socios, señores Alfredo Terminiello y Livia Terminiello, la totalidad de las cuotas que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "La Mercantil de Belgrano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la siguiente forma: don Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman, vende, cede y transfiere a don Alfredo Terminiello, dos mil cuotas de diez pesos cada una, equivalente a veinte mil pesos; y a doña Livia Terminiello, mil cuotas de diez pesos cada una, equivalente a diez mil pesos: y don José Celentano, vende, cede y transfiere a doña Livia Terminiello, doscientas cuotas de diez pesos cada una, equivalentes a dos mil pesos. — Y los señores Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman y José Celentano continúan diciendo: Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen, no deudas, realizan esta cesión por el precio nominal de las cuotas o sea treinta y dos mil pesos, cuyo importe declaran haber recibido íntegramente antes de ahora y en consecuencia otorgan a los cesionarios carta de pago y los subrogan en todas sus acciones y derechos como dueños exclusivos de las cuotas que les transfieren, renunciando el señor Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman al cargo de Gerente que tiene en la sociedad; y a la cual declaran los cedentes que nada tinen que reclamar por ningún concepto. — Por su parte don Alfredo Terminiello y doña Livia Terminiello, dicen: Que aceptan la cesión verificada a su favor por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. — Presentes a este acto, doña Judiht Angela Cadario de Scheinkman, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Nicolás Scheinkman, titular de la Libreta Cívica expedida bajo Matrícula Individual que lleva el número cero trescientos cincuenta y cinco mil once, domiciliada en la Avenida Forest número mil doscientos cincuenta y dos, quinto piso, departamento B; y doña Ana María Stanic de Celentano, argenina, casada en primeras nupcias con José Celentano, titular de la Libreta Cívica expedida bajo el número: un millón trescientos cuarenta y seis mil trescientos catorce, domiciliada en la calle Agüero número doscientos ochenta y cinco; vecinas de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que dan su asentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil a la presente cesión de cuotas que realizan sus respectivos cónyuges. — Y el señor Alfredo Terminiello y doña Livia Terminiello, en el carácter de únicos socios integrantes de "La Mercantil de Belgrano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresan: Que aceptan al señor

Oscar Nicolás Eduardo Scheinkman la renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, dejando constancia que no tiene la sociedad ni ellos nada que reclamar a los cedentes por ningún concepto, agregando: Que en virtud de la presente cesión, venta y transferencia, y deseando ampliar el plazo de duración de la sociedad, así como adecuar el texto de la misma a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, resuelven que el contrato social en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "LA MERCANTIL DE BELGRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Cabildo número doscientos veinte, pudiendo cambiar su domicilio y establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa de automóviles, maquinarias, tractores, motocicletas, artefactos para el hogar y financiaciones sobre dichos objetos, con garantías prendarias o quirografarias. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setenta y dos mil pesos, dividido en siete mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad, en la siguiente forma: el señor Alfredo Terminiello, cinco mil cuotas de diez pesos cada una o sean cincuenta mil pesos; y la señorita Livia Terminiello, dos mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, o sean veintidós mil pesos. — Quinta: La administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes con uso de la firma social en forma indistinta, y con todas las facultades necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y Balance General, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha y el cual quedarán automátieamente aprobado, si dentro de los novetna dias posteriores a esa misma feeha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnaeión por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará como mínimo el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital. — El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que podrán practicarse trimestralmente. — De las resoluciones y las decisiones que se tomen, se labrarán actas en un libro de actas "ad-hoc". — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que la legislación vigente exige mayorías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Novena: El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o deseare ceder sus cuotas sociales, deberá dar aviso al otro u otros socios que integrarán la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de su retiro o de cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha del envío del telegrama colacionado, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro, con más el intetés bancario que sobre el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio cedente su decisión en tal sentido, dentro de los sesenta días posteriores a la recepción del telegrama. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos y|o representantes del mismo, ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato o proseguir el giro comercial de la sociedad, incorporándose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación, aplicándose lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y ocho y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Primera: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios. —El producido que resultare una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de caiptal. — Décimo Segunda: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa dias de sometida a su juicio por escrito la divergencia. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en el presetne contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio autorizado de la presente, a sus efectos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Judiht C. A. de Scheinkman, — Oscar N. E. Scheinkman. — Livia Terminiello. — A. Terminiello. — J. Celentano. — Ana M. C. de Celentano. — Luis A. Asenjo. — Hay un sello: Luis A. Asenjo — Abogado — Escribano Público. — Testado: principal — No Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 926,25 e.1º|8 Nº 82.999 v.1º|8|74

Roan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instaneia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Juan Luis Angelini, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Maria Beatriz Coccioni, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Segurola dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete: y Cayetana Nélida Rotino, de treinta y nueve años de edad, separada de hecho, sin voluntad de unirse, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Manuel Ocampo mil trescientos diez y nueve, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, con libreta cívica número un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro; declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, incorporado al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el Código Civil y, en especial, por el siguiente ordenamiento, a las cuales se someten las partes como a una misma ley. — Primera: La sociedad regirá bajo la razón social de "ROAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la comercialización de chatarra ferrosa y no ferrosa; en el enfardado de chapa y la fundición de metales ferrosos y no ferrosos, con domicilio en la calle Segurola dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de la Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Juan Luis Angelini, doscientas cincuenta cuotas, o sea pesos dos mil quinientos; Cayetana Nélida Rotino, doscientas cincuenta cuotas, o sea pesos dos mil quinientos. — El total de las cuotas queda integrado en efectivo en este acto en un cincuenta por ciento y el remanente se integrará dentro de los veinticuatro meses de la fecha del presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de diez años y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de Juan Luis Angelini y Cayetana Nélida Rotino, quienes revisten el carácter de gerentes, con la amplitud de derecho y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles y contratar y subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra setenta y tres, en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo sesenta del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete del decreto-ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de los otros socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos previstos en el primer y segundo apartado del artículo sesenta del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Por muerte de un socio, sus derecho habientes instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto en el artículo doscientos nueve del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Será motivo de disolución y liquidación de la socedad la pérdida del cincuenta por ciento de su capital social. — En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa, el socio gerente será el liquidador. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta del Código de Comercio y Código Civil—Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Roan Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inseripta dentro del plazo del artículo treinta y nueve del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, primera parte del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Entrelíneas: "contratar y subcontrotar". Vale. — Firmado: Juan Luis Angelini. — Nélida C. Rotino. — Las presentes firmas han quedado certificadas simultáneamcnte bajo los números cuatrocientos noventa y cuatrocientos noventa y uno, en el sello de actuación notarial número quince millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos tres. — Conste. — Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos setenta y cuatro. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro número treinta y seis de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas obrantes en el documento adjunto son auténticas de don Juan Luis Angelini, con libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en Segurola dos mil cuatrocientos ochenta y cinco, Capital; y de doña Cayetana Nélida Rotino, con libreta cívica número un millón ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro, domiciliada en Manuel Ocampo mil trescientos diez y nueve de Lanús Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe; como de que la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas de requerimiento números cuatrocientos noventa y cuatrocientos noventa y uno, en el libro de Registro de Firmas número uno. — Buenos Aires, abril treinta de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: titular. Vale. — Están el sello y la firma del escribano don Emilio José Poggi Mud.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 437,50 e.1º|8 Nº 83.018 v.1º|8|74

Pellegrini Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instaneia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de agosto de 1973, otorgada ante la escribana de esta Capital, doña María Elena Alonso, fue disuelta parcialmente con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1972, la sociedad "Pellegrini Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", por haberse retirado voluntariamente los herederos del socio premuerto, don Alberto Pellegrini, doña Elvira Pilar Delfino de Pellegrini, doña Stella Maris Pellegrini, don Héctor Carlos Pellegrini y don Alberto Pellegrini (hijo), declarándose totalmente desvinculados de la citada sociedad, sin derecho a reclamaciones de ninguna especie, quedando la misma en consecuencia integrada por los señores don Alfredo Pellegrini, casado en primeras nupcias con Henni Grimoldi, argentino, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos once, comerciante. domiciliado en la calle Cangallo Nº 3472, Capital, con cédula de identidad Nº 1.544.076 Policía Federal; doña Rosa Pellegrini de Ferreyra, casada en primeras nupcias con Gaspar Antonio Ferreyra, argentina, nacida el 25 de diciembre de 1903, comerciante, con cédula de identidad número 2.455.623 Policía Federal, domiciliada en la calle Cangallo 3480, Capital Federal; doña Ida Pellegrini de Cirigliano, casada en primeras nupcias con don Roque Cirigliano, italiana, nacida el 22 de setiembre de 1905, comerciante, con cédula de identidad Nº 2.455.622 Policía Federal, domiciliada en la calle Salguero Nº 280, departamento K; y doña Trinidad Pilar Churrut de Pellegrini, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Pellegrini, argentina, nacida el veintisiete de mayo de 1927, con libreta cívica Nº 4.360.815, domiciliada en la calle Intendente Céspedes Nº 36, Jesús María, Córdoba; quienes en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Pellegrini Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar y adaptar a la Ley 19.550 el contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: Entre don Alfredo Pellegrini, doña Rosa Pellegrini de Ferreyra, doña Ida Pellegrini de Cirigliano y doña Trinidad Pilar Churrut de Pellegrini continuará la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "PELLEGRINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida originariamente por escritura de fecha 15 de noviembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de dieiembre de 1948, bajo el número 2.007, al folio ciento noventa y cuatro del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus respectivas modificatorias otorgadas por documento privado de fecha 20 de setiembre de 1965, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instaneia en lo Comercial de Registro, con fecha 23 de noviembre del mismo año, bajo el número 3.320. al folio 478 del Libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y disolución parcial de la sociedad y modificación de contrato, otorgada por escritura de fecha 26 de diciembre de 1968, e inseripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de agosto de 1969 bajo el número 1.830,

al folio 230 del Libro 57 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, actualmente calle Cangallo número 3480. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la explotación agrícola-ganadera y la comercialización de tractores y máquinas agrícolas en general y sus repuestos, para cuyo cumplimiento podrá comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo asimismo realizar todo contrato civil o comercial que no estuviere prohibido por las leyes y se considere conveniente a los fines del objeto social. — Tercera: La duración de esta sociedad se fijó en treinta años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en siete mil quinientas cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Pellegrini cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; doña Trinidad Pilar Churrut de Pellegrini quince mil pesos de igual moneda. y doña Ida Pellegrini de Cirigliano y doña Rosa Pellegrini de Ferreyra diez mil pesos ley 18.188 cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios don Alfredo Pellegrini y doña Ida Pellegrini de Cirigliano, quienes en calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, que podrá emplear individualmente en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto, y con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 147 de la Ley 19.550. Los gerentes podrán por su sola terminación conferir poderes generales o especiales con la extensión de facultades que estimen convenientes. — Sexta: La sociedad practicará un balance. inventario y cuadro de ganancias y pérdidas al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta de setiembre de cada año. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. Se entienden por utilidades los beneficios liquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales. reservas especiales, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoria de votos resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoria de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital inicial de la sociedad, los socios por mayoria de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptima: Las tareas de los gerentes y de los socios que presten servicios a la sociedad serán remuneradas mensualmente con sumas que cargarán a gastos generales y fijará anualmente la asamblea de socios. — Octava: Dentro de los sesenta dias de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen mayoria de capital, importará su aprobación por todos los fines de este contrato. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer apartado del articulo ciento sesenta de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros debe tener el consentimiento unánime de todos los demás socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. Autorizado el retiro los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para si mismo y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que solo podrá exigir como precio de la misma su parte capital, utilidades y reservas liquidables que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales, iguales, con el cuatro por ciento de interés. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior. — Undécima: En caso de disidencias entre los socios, sea durante la sociedad. su disolución o liquidación, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula novena de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la Justicia y al nombramiento de árbitros. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será resuelta por mayoria de dos tercios de votos y será practicada por los Gerentes, y en su defecto por la persona o personas que se designen al efecto por igual mayoria. — Sobre raspado: voluntariamente, herederos, 2.455.623, Trinidad, Pilar, Churrut. Juan, veintisiete, mayo, 1927, ejercicio, parte, socio. Vale.

Buenos Aires mayo 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 566,25 e.1º|8 Nº 83.020 v.1º|8|74

Empresa de Investigaciones y Vigilancias Rimac Clearing

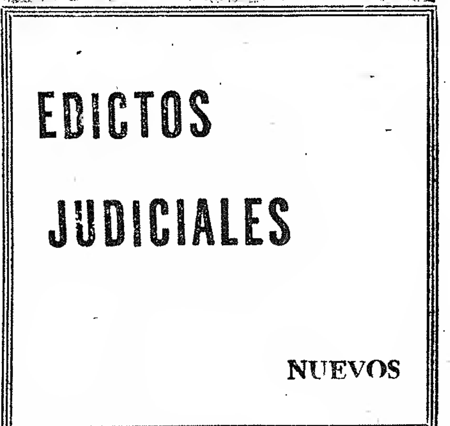
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número: doscientos veintisiete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Cayetano Aloe, argentino, nacido el 18 de abril de 1915, en la Capital Federal, hijo de José Aloe y de Rosa Damiano, con Cédula de Identidad Nº 1.862.562, y Libreta de Enrolamiento Nº 135.562, domiciliado en Amenábar 618, de la Cap. Fed., jubilado, casado en primeras nupcias con Amanda Esther Alvarez y don Eduardo Daniel Santiso, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1944 en la Capital Federal, hijo de José Santiso y Virginia Desdémona Soria, con Cédula de Identidad número 5.431.665, domiciliado en calle Obligado 2890, cuarto piso A, de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con Alicia Amanda Aloe, profesión empleado, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y en especial por el siguiente ordenamiento: Primero: Los contratantes declaran constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "EMPRESA DE INVESTIGACIONES Y VIGILANCIAS RIMAC CLEARING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es actualmente en Avenida de Mayo 1370, piso 3º, oficinas 10 y 11 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo o instalar sucursales y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es investigaciones de toda índole y vigilancias temporarias, circunstanciales o permanentes, practicando para todo ello todos los actos y gestiones permitidas por las leyes vigentes y relacionados con el objeto social. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en las proporciones siguientes: Cayetano Aloe: 300 cuotas, o sea tres mil pesos Ley 18.188, y don Eduardo Daniel Santiso: 200 cuotas, o sea dos mil pesos Ley 18.188 íntegramente y totalmente integrados sus aportes con igual valor en instalaciones, muebles, útiles y según surge del balance firmado por los socios y que forma parte del presente contrato, y un ejemplar del cual se acompañará en oportunidad de la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, y otro queda anexado a esta matriz. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del 1º de diciembre de 1973. — Sexto: La sociedad estará representada indistintamente por los socios, quienes administrarán y obligarán, a la sociedad, en el carácter de gerentes. ejerciendo indistintamente el uso de la firma social. precedida por el sello de la sociedad. con las más amplias facultades de administración y disposición inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, conforme al artículo 1881, del Código Civil. — La única limitación será la de no poder utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor, ni en operaciones notoriamente extrañas al objeto social. — La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramiento de gerentes, fiscalización de la administración y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en un libro de actas, de reuniones de socios, que deberá llevarse a tal efecto. — Las reuniones de socios deberán efectuarse, por lo menos dos veces por año. — La resolución de los socios se tomará por mayoria de capital presente, excepto en los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que requiere la unanimidad de votos. — Cada cuota de capital, sólo da derecho a un voto. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes a su carácter de persona juridica, y especialmente para operar con los Bancos nacionales y extranjeros, sean oficiales o particulares y con las demás instituciones públicas y privadas de esta índole. especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco Nacional de Desarrollo Banco Central de la República Argentina. Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Generale, Sociedad Anónima. — Octavo: Anualmente. al treinta de diciembre de cada año. se practicará el Balance General de la sociedad. el que se ajustará, para su formulación. a las normas contables de práctica y en cuanto a las amortizaciones se aplicará las disposiciones que rigen para el Impuesto a los Réditos. — Las ganancias realizadas y liquidas, serán distribuidas en proporción a los respectivos aportes de los socios, previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que se estimen conveniente efectuar. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporcion. — Noveno: a) Ninguno de los socios podrá ceder su cuota de capital a extraños, sin el consentimiento unánime de los otros u otro socio, quienes deberán pronunciarse en el término de quince dias de notificados. — No se computará el capital del socio cedente. — Los socios podrán optar por la compra de las cuotas que quieran ceder dentro de los diez dias de notificados. — b) La cesión de cuotas entre los socios es libre, siempre que no se varie el régimen legal de mayorías. — c) Cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de separarse de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por los articulos ciento sesenta y doscientos cuarenta y cinco de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — d) Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, mediante justa causa. — e) En los casos en que se produjera la resolución parcial, se practicará, a los efectos de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio separado, un Balance General de la sociedad a la fecha de separación o exclusión, estableciéndose la más irrevocable y formal renuncia de cualquier revalúo de activo. petición de valores, llaves o cualesquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallaran contabilizados en los libros de la sociedad. — El pago de los haberes del socio separado, se hará en diez cuotas trimestrales, iguales y con más el interés anual, igual al que cobrare por préstamos ordinarios el Banco de la Nación Argentina, a la época de la exclusión. — Décimo: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su representación. de conformidad a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad: a) Por la pérdida del capital social, salvo lo reglado por el artículo noventa y seis de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y estará a cargo de los socios gerentes. — b) Por decisión unánime de los socios. — c) Por expiración del término contractual. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y la sociedad o cualquier otra cuestión emergente del presente contrato se resolverá ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a tal efecto a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando sus domicilios especiales en los reales consignados en el comparendo, en donde serán válidas cuantas citaciones y notificaciones se promovieran. — Bajo los términos precedentes los comparecientes dejan constituida la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan, solicitando de mi la autorizante, expida testimonio y demás recaudos a los fines de su inscripción respectiva. — Leida que les fue los comparecientes prestan su conformidad y firman como acostumbran ante mí, doy fe. — C. Aloe — E. D. Santiso. — Hay un sello. — Ante mí: Martha S. Destoc. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio seiscientos sesenta y seis, del Registro numero doscientos cincuenta a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas simples, debidamente habilitadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha S Destoc. Escribana. — Inventario Muebles y Utiles al 20|11|73 de la empresa Rimac Clearing S. R. L. en formación. — Un escritorio de madera, 3 cajones, modelo ejecutivo con protector de cristal — $ 1.000 — — Un escritorio de madera, 3 cajones, tapa de fórmica de un cuerpo — $ 500.— — Un escritorio de metal protector de cristal, 4 cajones, tipo ministro, un cuerpo — $ 600.— — 3 sillas de metal de cuerina — $ 150.— — Un sillón de metal de cuerina haciendo juego con las sillas — $ 200.— — Un mueble archivo de metal, puertas (2) corredizas — $ 300.— — Una mesa ratona de madera tapa fórmica — $ 150.— — Un perchero de metal — $ 100.— — Un ventilador de pie — $ 600.— — Una estufa eléctrica — $ 100.— — Una máquina de escribir marca Royal Nº H. 88-1751477 — $ 700 — — Un reloj a pila marca Box Tronic — $ 400.— — Una rotuladora marca Rotex — $ 200.— — Los elementos que se mencionan con antelación y sus respectivos comprobantes se encuentran en la sede de nuestra empresa. — Siguen firmas. — E|L.: Rimac. Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600 e.1º|8 Nº 83.080 v.1º|8|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 27 de diciembre de 1973 y posterior reunión de DUirectorio de fecha [illegible] de 1973, en la Sociedad "EBEKIAN HNOS.", SOCIEDAD [illegible], INDUSTRIAL Y FINANCIERA. han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: Simón Ebekian; Vicepresidente: Esteban Ebekian: Directores titulares: Carlos Ebekian y Rant Ebekian; Sindico titular: C.P.N. Pablo Nersessian; Síndico suplente: C.P.N. Ernesto Apollonio.

Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.1º|8 Nº 87.316 v.1º|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 28 de noviembre de 1973 y posterior reunión de Directorio de igual fecha, en la Sociedad "EL CAÑON", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: Hrant Kilidjian; Vicepresidente: Ricardo José Kilidjian: Director titular: Vartanuch T. de Kilidjian; Síndico titular: C.P.N. Pablo Nersessian; Sindico suplente: C.P.N. Ernesto Apollonio; Directora suplente: Nélida Kilidjian de Adanalian.

Buenos Aires, 10 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.1º|8 Nº 87.317 v.1º|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día: Que en la Sociedad "DE MIGUEL - FAHM", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de julio de 1973 y posterior distribución de cargos de la misma fecha, el Directorio de la Sociedad ha quedado constituído de la siguiente forma: Presidente: señor Manuel de Miguel; Vicepresidenta: señora Gracia Espósito de de Miguel; Directores titulares: Carlos Miguel de Miguel, Jorge Raúl Roset y Angel Mario Mignone. y Directores suplentes: señores Juan de Abreu, Juan Francisco Sforzini y Pedro Mario Grosso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 60.— e.1º|8 Nº 87.334 v.1º|8|74

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "METALURGICA ESQUIU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea del '30|3|74, se eligió el siguiente directorio: Francisco Palazón Caimari, Francisco Javier Tavella y María Palazón Caimari de Salva. Directores titulares y Cipriano Ricci y Antonio J. Tavella, Directores Suplentes, y por Acta de Directorio del 2|4|74, quedó distribuído así: Presidente: Francisco Palazón Caimari de Salva. Directores ticisco Javier Tavella. — Directora titular: María Palazón Caimari de Salva. — Directores suplentes: Cipriano Ricci y Antonio Carlos Tavella. — Las Actas se protocolizaron en escritura del 15|5 74, bajo el Nº 288, ante el Escribano de la Capital Augusto Mario Craviotto.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 56,25 e.1º|8 Nº 87.293 v.1º|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MC LEAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", por Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de julio de 1973, procedió a la designación de Directores nombrándose Presidente: Alberto Daniel Sciaroni. — Vicepresidente: Carlos María Sciaroni y Directores titulares a los Sres. Arturo Garabelli (h.), Mauricio Zolkver, Alfredo Bartolomé Irigoyen y Héctor Garabelli; todos con mandato hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio Nº 8.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 56.25 e.1º|8 Nº 87.307 v.1º|8|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESCAMEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por disposición de la Asamblea Ordinaria del 29 de junio de 1973, procedió al nombramiento y distribución de cargos del Directorio en la siguiente forma: Presidente: Sr. Julio Escamez. — Vicepresidente: Sr. Luis Escamez. — Directores Titulares: Sra Nélida Núñez de Escamez, Sra. Julia Chitaroni de Escamez. — Director suplente: Sr. Teodoro Galotta. — Síndico titular: Contador Alberto Parrado. — Síndico suplente: Contadora Clara Kalmanovich de Silberstein.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52,50 e.1º|8 Nº 87.306 v.1º|8|74

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "HAMAMCIYAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de abril de 1974 procedió a la designación de directores y elección de autoridades quedando el directorio constituído de la siguiente forma: Presidente: Berc Hamamciyan. — Vicepresidente: Onnik Harutyun Hamamciyan. — Director titular: Marta Edith Terrones de Hamamciyan. — Director suplente: Anahit Bardisbanyan de Hamamciyan.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 52 50 e.1º|8 Nº 87.309 v.1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GARDINER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.1º|8 Nº 83.922 v.5|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 y 10|7|7.

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MAR... — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.332 v.5|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO PISTOIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 97.332 v.5|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MEZZADRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Mayo 23 de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.1º|8 Nº 87.274 v.5|8|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PEDRO y MUNIRA DAHER de PEDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.304 v.5|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROMUALDO DI PRETORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
e.1º|8 Nº 1.039 v.5|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría N 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO ABREGU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
e.1º|8 Nº 1.040 v.5|8|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUIS BELLAGAMBA por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Elsa G. Aria, secretaria.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.278 v.5|8|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DOMINGO TAVOLAI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.301 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEODATO CAPRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.293 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS SILVESTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.251 v.5|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES URBICAIN de GIRAUD. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.
$ 45 e.1º|8 Nº 87.303 v.5|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO LARRETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — Carlos M. Saub'det, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.300 v.5|8|74

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, hace saber por dos meses que DESAMPARADOS PEREZ solicita cambio de nombre por AMPARO PEREZ. — Publíquese un día por mes durante dos meses.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18,75 e.4|7 Nº 83.709 v.4|7|74
$ 18,75 e.1º|8 Nº 87.257 v.1º|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENEROSO SCOCOZZA y de doña MERCEDES NIETO de SCOCOZZA.
Buenos Aires, 27 de Junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.1º|8 Nº 87.277 v.5|8|74

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SARA MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
e.1º|8 Nº 1.041 v.5|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS STUTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.283 v.5|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en autos: "BINAGHI y PEDRAZZINI s|quiebra", hace saber por dos días conforme al art. 101, Ley 11.719 que se han regulado honorarios al Dr. Augusto Bercovich letrado del acreedor peticionante de la quiebra, $ 1.757; al Dr. Hugo L. O. Tarsia apoderado del mismo acreedor. $ 1.757; al Síndico Contador, Eduardo Cendale, $ 9.500; al escribano inventariador, Salvador Silvio Armano, $ 2.000; al liquidador don José W. Agusti, $ 5.000; y los del letrado del liquidador, Dr. José Martínez Cabré en $ 2.200. — Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.1º|8-Nº 1.042-v.2|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "CRUPPI HNOS. S. A. c|MONTESANO, ALFREDO JULIO s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 29.296) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en el local sito en calle Canales esquina Hipólito Yrigoyen, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca Dodge, modelo D-100-114, año 1965, con motor marca Chrysler Nº 513825, chasis Nº 513825, motor de 6 cilindros de 137 H.P., de combustión a nafta, Pick-Up, con cabina destinado para uso comercial, patente número B 066.138, de la Provincia de Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188, 5.000,00. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — El secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.395 v.5|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día que en los autos caratulados "CLAYTON S. C. A., s|quiebra" se ha resuelto decretar la clausura de los procedimientos de esta quiebra por falta de activo e importando ello una presunción de hechos delictuosos en perjuicio de los acreedores, ordenar el pase de estas actuaciones a la Justicia de Instrucción, a sus efectos. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.1º|8-Nº 1.043-v.1º|8|74

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días que en el juicio "MORANDI CARLOS ALBERTO, s|quiebra", síndico: Jorge Scharager, domicilio Viamonte 1592, 6º piso "I" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días, señálase la audiencia del día 7 de agosto de 1974, a las 8 y 30 horas, a efectos de que tenga celebración la junta de verificación y graduación de créditos del fallido, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
e.1º|8-Nº 1.044-v.1º|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| SUAVEGOM S. A. s|ejec. prendaria (Expediente Nº 24.275), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto, hasta la fecha de remate, de 9 a 12 horas, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600| E, año 1968, motor Nº 2.577.341, chasis Nº 2.313.421, patente B-241.454, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.863,77. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. todo en efectivo.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.345 v.5|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos: "LA CARRIOLA, S. R. L., s| quiebra", Expediente 50.868 que "atento las manifestaciones de la sindicatura déjese sin efecto la audiencia designada para el 21 de febrero de 1974 y fíjase como fecha límite para que los acreedores presenten sus títulos al síndico la del 3 de mayo de 1974, el síndico deberá presentar los informes determinados por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 3 y 27 de junio de 1974, respectivamente y la audiencia para el caso de corresponder su celebración, se efectuará el 12 de agosto de 1974 a las 9.30 horas en la sala del Juzgado y con los acreedores presentes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.045-v.7|8|74

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en los autos: "NITABEN S. A. s|quiebra", que el Sr. Síndico, Juan Andrés Sinde peticionará la correspondiente autorización de los Sres. acreedores, para promover la nulidad de la venta del inmueble, sito en Arenales 2871, 4º piso, Dto. 9, en la Junta de Acreedores a realizarse el día 30 de junio de 1974, a las 9,30 hs. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.1º|8-Nº 1.046-v.2|8|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría número 23, cita por diez días, a RAFAEL BRUZZESE, para que comparezca en los autos "Bruzzese Rafael s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Fernando Miguel Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.050 v. 1º|8|74

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por un día, en autos: "Stranges y Cía. S.R.L. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta; a efectos de presentar a este Juzgado a estar a derecho a la señora PURIFICACION GOMEZ LOMBRAÑA; atento al artículo 248, inc. 5º de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.049 v. 1º|8|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días, en los autos GARIBALDI de JURE RITA s|quiebra, Expediente Nº 36.583, que se ha designado la audiencia del día 22 de octubre del corriente año, para la realización de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.047 v. 7|8|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica en los autos caratulados GARCIA GUZMAN FRANCISCO s|quiebra, Incidente de calificación de conducta, Expediente Nº 36.462, que se ha calificado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta por resolución de fecha 6 de junio del corriente, la que se encuentra firme. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º8 Nº 1.048 v. 2|8|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| SILVA JORGE A. s|ejec. prend." (Expediente Nº 31.299), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, multicarga, año 1968, motor número 567.450, de 64 V.C., serie 68, chasis número 0.707.395, patente Nº B-128.639, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.867,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.346 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría 26, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|VAZQUEZ ALBERTO ANIBAL s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 39.278), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 14 y 45 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2.712.825, chasis número 2.423.900, patente Nº B-249.125, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.441,30. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.347 v.5|8|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría número 31, comunica por cinco días en la quiebra de "HOGARAMA S.A.C.". Síndico: Norberto A. Botindari, con domicilio en Tucumán 766, 1er. piso, Of. 184, de esta Capital. Los integrantes de la sociedad son: Juan Guillermo María Van Luijt C.I. Nº 2.050.421 y Ricardo Alberto Blanchet Rubio, C.I. Nº 5.098.358. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. La fallida deberá entregar al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, veintiséis de junio de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
c. 1º|8 Nº 1.051 v. 7|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "LA POSTA S.C. . .". Síndico: Aarón Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 13 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de noviembre de 1974, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.052

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de ENESCO, S. A. C. I. y A.; Síndico: Oriel Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1309, 2º piso, oficina 5. A quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de setiembre de 1974. — En caso de presentarse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 3 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas. — Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.053 v. 7|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de: "MELANA SALVADOR". — Síndico: Luis Bruno, domiciliado en Rodríguez Peña 770, 1º piso, "34", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 7 de agosto de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran, el 29 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.054 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por cinco días la quiebra de: "CONSTRUCCIONES ANDREW, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Síndico: Héctor David Almada, domiciliado en Talcahuano 214, 2º piso, oficina "6", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 24 de setiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 20 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.055 v. 7|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, cita y emplaza por el término de dos días al demandado en el juicio Parzajuk Daniel y otros c|Díaz Bonifacio, s|escrituración", BONIFACIO DIAZ, con el fin de que éste comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo catorce de 1974. — Hugo Néstor Pifarre, secretario.
$ 60.— e.1º|8 Nº 87.299 v.2|8|74

Nº 17

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 17 cita por tres días a OSCAR ARCANGEL RIVAS y JOSE RUBILLO a estar a derecho en autos "Aire de Salvia, Delia y otra c|Rivas, Oscar Arcángel y otros s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.291 v.2|8|74

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 17, cita por diez días a OSCAR ARCANGEL RIVAS a estar a derecho en autos "Aire de Salvia, Delia y otra c|Rivas, Oscar Arcángel, subinq. y ocup. s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Gastón C. de la Fare, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.290 v.2|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LESTON de PARTIERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.056 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JESUS VILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 1º|8 Nº 1.051 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIRI. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.058 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SERRANO de MENDILLIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
c.1º|8 Nº 1.059 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PORFIRIO OSCAR VILLARUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.060 v.5|8,74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA VALES. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
e.1º8 Nº 1.061 v.5|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 3

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS OMAR LEGUIZAMON para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.207|73 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 19 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.1º|8 Nº 1.062 v.7|8|74

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes B., Secretaría Nº 1 cita por dos días a "BRAGADO MOTORS S.A." para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Bragado Motors S.A. s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Mercedes, 12 de junio de 1974. — José María Palmieri, secretario.
e.1º|8 Nº 1.063 v.2|8|74

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULO CUERVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
e.31|7 Nº 1.015 v.2|8|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA LEPERA de AMADO o LE PERA de AMADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.135 v. 1º|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIAM BERBERIAN de BEDIKIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 87.160 v.2|8|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a herederos y acreedores de JOSE COBELO por treinta días.
El precedente edicto deberá publicarse por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 87.210 v.2|8|74

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11. Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA TORRADO de RAMOLLINO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 87.192 v.2|8|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA RIGAL de OLIVERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 87.161 v.2|8|74

Nº 12

El señor Juez Dr. Horacio R. Arias, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VENERANDA TABOADA SAAVEDRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 85.180 v.2|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ELISA ISURIETA de ZARDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.113 v. 1º|8|74

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SCKEIMAN de SASOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.123 v. 1º|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS PRIGOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Víctor J. Morrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.072 v. 1º|8|74

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES AZPIAZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.31|7 Nº 87.199 v.2|8|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO FORCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.145 v. 1º|8|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES CARRACEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.171 v. 2|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA SALVARREZZA de CORALLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.177 v. 2|8|74

Juzg. Nac. Civil Nº 20, Sec. Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JOSE GRILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.224 v. 2|8|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MICHAEL JATVINSKY. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 30|7 Nº 87.114 v. 1º|8|74

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TULIO BAZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.110 v.1º|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA MARIA FERRANT de PARODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 86.008 v.1º|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 23|7|74.

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ABUD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.066 v.1º|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a estar a derecho a los señores CARLOS ISAIAS PORTILLO y ROSA DELIA GONZALEZ de PORTILLO, en autos: "Beltre, S. A. c|Portillo Carlos Isaías y otra s|sumario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.163 v. 1º|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA ROSARIO FLORES de GENELLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.155 v. 2|8|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45. e.30|7 Nº 87.058 v.1º|8|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ZALESAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.181 v. 2|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por dos días, en los autos "COMPAÑIA CRESTY S. A., s|Quiebra" que habiéndose solicitado la clausura de los procedimientos se proveyó lo siguiente: Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973: del pedido de clausura de los procedimientos vista a la fallida (Arts. 233 y 314 de la Ley 19.551) — Notifíquese.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.26|7 Nº 972 v.1º|8|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L.". Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos, en el término de veinte días a partir de esta publicación. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 26 de agosto de 1974, a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley de Concursos dentro de cinco días y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.31|7 Nº 1.016 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, en los autos "SANTA GERTRUDIS S. C. A. y VICTOR ELTON, s|Quiebra", la Junta de Acreedores de la fallida, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de octubre de 1974, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.31|7 Nº 1.017 v.6|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de CAXIAS S. A. C. I. F. I. A.; Síndico Carlos Echeverría Vellon, con domicilio en Corrientes 1132, P. 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de agosto de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de octubre de 1974, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimásele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.29|7 Nº 992 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hácese saber a los señores ISAAC COHEN, MARIA GRINBERG de COHEN, DIANA BEATRIZ COHEN y MIRTHA COHEN de KAZENELSON, la resolución dictada en los autos "Tiendas La Paz S.R.L., s|Quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", que dice así: 'Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Con la precedente copia téngase por formado el incidente de calificación de conducta dispuesto a fs. 368 vta. de los autos principales. — Del mismo traslado a la fallida, liquidadora y Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzman, juez". — El presente edicto se publicará por cinco días en orden a lo dispuesto por el Art. 248, inciso 5º de la Ley 19.551 y sin previo pago.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario
e.26|7 Nº 974 v.1º|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "EGLO", S.A. Síndico, Jorge Schrager; domicilio, Viamonte 1592, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará, con los que concurran, el 30 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.26|7 Nº 978 v.1º|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "ACMAR", S.R.L. Síndico liquidador: J. Angel Feinsilber, con domicilio en Cangallo 1488, piso 10, "B". Fecha provisional de cesación de pagos: 8 de enero de 1970. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.26|7 Nº 983 v.1º|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 2 días en los autos caratulados "RATINOFF SAMUEL s| quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta". con fecha 22 de abril de 1974, se ha resuelto: "Citar al fallido para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, en autos, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial". — Julio A. Quinterno. Juez.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
e.26|7 Nº 984 v.1º|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de CONSTRUCCIONES PALERMO S. C. A. y su socio solidario ANGEL KUPERSMIT. Liquidador: Alfredo A. Galigaris, domiciliado en Paraná 467, piso 6º, dpto. 21. Cesación de pagos: enero 6 de 1971. Intímase a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, ponerlos a disposición del liquidador, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Intímase a los fallidos para que dentro de 48 horas, constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.26|7 Nº 985 v.1º|8|74

Nº 14

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día en los autos caratulados "LOURDES S. R. L., LINEA Nº 24 AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Lourdes S.R.L. Línea Nº 24, Autotransportes de Pasajeros, y de sus socios-gerentes Ricardo Alfredo Hernández Galera, Eduardo Estévez y Antonio F. Trotta (artículo 169, incisos 3 y 12 y 170, inciso 8 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 994 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "CONFORT S.R.L. s| Quiebra-Incidente de Calificación de Conducta" Expediente Nº 46.482, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Confort S. R. L. y la de sus socios gerentes Omar Federico Zec y Elida Norma Guidi (Arts. 235, incisos 1, 6, 10 y 11 y 236, incisos 5 y 6 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 995 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "SIMCRO S. A. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta". Expediente Nº 45.142 se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Simcro S. A. y la de sus directores Julio Argentino Simonetta, Julio Simonetta (hijo), Rosa Socorro Gimeno de Simonetta y José María Natalio Estebecorena (arts. 169, incs. 3 y 4 y 170 inc. 8 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.29|7 Nº 996 v.2|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "STOP DRIVE IN S. A.", expediente Nº 46.185. Síndico Lorenzo Albino Ciccone, con domicilio en Corrientes 690, Piso 3º, Of. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.027 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, en los autos caratulados "Giserman y Haller, su quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente número 46.465, cita por diez días al Sr. JAIME HALLER para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, juunio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.028 v.6|8|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que los autos caratulados "BARONE JORGE ORLANDO, su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 46.502, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Jorge Orlando Barone (Arts. 235, inc. 1º y 11 y 236, inc. 5, 6 y 7 del Decreto Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finochio, secretario.
e.31|7 Nº 1.029 v.6|8|74

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días que en la quiebra "FRIGORIFICO LOS INCAS S.A.I.C.G. s|quiebra", los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos al Síndico señor Javier Angel Bustos, con domicilio en Florida 274, 5º piso, of. 55, Capital Federal. El Síndico deberá presentar su informe el día 18 de setiembre del corriente año.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.29|7 Nº 993 v.2|8|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "I. C. A. R." INSTITUTO DE CONDUCTA ADAPTACION Y REEDUCACION DEL NIÑO S. R. L.", Síndico Arnoldo Salvador Gueler, con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6to. piso "I", de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de agosto de 1974. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 29 de octubr cde 1974, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — La secretaria.
e.31|7 Nº 1.032 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en la quiebra de "PACHECO VIRGINIO y otros (Soc. de Hecho)": Síndico Baldomero Criado, con domicilio en la calle Callao 441, piso 4º, oficina "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1974. La reunión de acreedores en que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuera propuesto, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, el día 8 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de los cinco días del primer día de publicación, constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
e.26|7 Nº 987 v.1º|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra "FULLONI, JORGE LUIS, Síndico Beatriz Aracelli Ricciardi, Montevideo 611, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 19 de agosto de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 21 de octubre de 1974, a las 9 horas, en la sala de audiencias del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
e.29|7 Nº 997 v.2|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 hace saber la quiebra de ATLANTCA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su socio solidario señor ROMAN ALCALA HERNANDEZ, declarada el día 18 de junio de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la sociedad fallida a cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 18 de setiembre de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 25 de noviembre de 1974, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico, Domingo Angel Vazuez; domicilio, Pueyrredón 1035, piso 3º, Dpto. "A" — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.31|7 Nº 1.033 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarcol S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A., segundo endosante Indarcol S.R.L., pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 675. e.18|7 Nº 85.702 v.7|8|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de RUSSO, JUAN CARLOS. Es Síndico el señor Ricardo Saúl Wainstein, con domicilio en la calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de agosto de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado en día 21 de octubre de 1974, a las 9.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al fallido para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; y para que constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.29|7 Nº 998 v.2|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de FAIR, MIGUEL ANGEL. Síndico, Juan Manuel Madero, con domicilio en Lavalle 1344, piso 1º, ofic. 2|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.31|7 Nº 1.034 v.6|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por cinco días la quiebra de IDELVA S. R. L. Síndico Francisco Antonio Gómez, con domicilio en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de agosto de 1974. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndosele hacerles pagos o entregas de bienes so pena de considerárselos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituído en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 en veinticuatro horas, quedando sujeto a la restricción de salida del país conforme al art. 107 del mismo Decreto Ley. Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Decreto Ley 19.551|72. Fíjase audiencia para la Junta de Acreedores, en caso de corresponder su celebración para el día 30 de octubre de 1974, a las 9 hs., la que se celebrará con los acreedores que concurran (art. 96, inc. 2º), en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, mayo 28 de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.
e.26|7 Nº 988 v.1º|8|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires" con los siguientes importes y vencimientos, por $ 7.506, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974; $ 7.600,96, vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000, vencimiento el 20 de mayo de 1974; pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500 vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A., s|Cancelación de Pagarés", aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se consideraren con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial... — Martín Harriague Castex, juez".
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.012,50. e.17|7 Nº 85.501 v.6|8|74

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber en los autos caratulados: "SAFI, MAHMUD s|cancelación". Expte. Nº 536, que ha dispuesto la cancelación judicial de la letra de cambio Nº 14.875, librada por la firma Eduardo Eudenio y Cía. por un valor de diez mil pesos, con vencimiento el 16 de abril de 1974 y aceptada por el Banco de Santander, conforme lo dispuesto por el art. 89 del Dec.-Ley 5.965|63, — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450.— e. 15|7 Nº 84.694 v. 2|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.
Norma Di Noto, secretaria.
$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO JUAN BAUTISTA ITALIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Hernán Daray, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.202 v. 2|8|74

Nº 5

Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal Secretaría Nº 14, hace saber, por quince días en autos: "PUCCI JORGE SEVERO, s Cancelación de letras" la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 11 de 1974. Autos y Vistos: Habiéndose dado cumplimiento en autos a todos los requisitos establecidos por el Art. 1º del Decreto Ley 5.965|63 ratificado por la Ley 16.478, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 791-34090; 791-34091 y 791-34092; libradas en la Capital Federal por Agua y Energía Eléctrica el 7 de diciembre de 1973, por las sumas de veinticinco mil pesos cada una de ellas, con fecha de vencimiento el 5 de junio de 1974, siendo beneficiario de las mismas D Jorge Severo Pucci y aceptante de todas ellas el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, y el lugar de pago en la calle Cangallo 500 Capital Federal. En los términos establecidos por el Art. 89 del Decreto Ley mencionado, publíquense edictos por el plazo de quince días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Cronista Comercial". Asimismo transcurrido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la última publicación, siempre que no se hubiere deducido oposición por el tenedor, autorízase el pago de las letras. Notifíquese por cédula al girador y al librador la presente resolución y proveyendo al punto IIº juntamente con las referidas notificaciones, hágaseles saber que deberán abstenerse de pagar las letras a quien las presente, en atención a la acción judicial deducida. — Clemente Sañudo Freyre. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Ricardo Etchepareborda, secretario.
$ 1.125. e.15|7-Nº 84.757-v.2|8|74

Nº 6

El Juez Dr. Rodolfo M. Sandmeyer, titular del Juzgado Civil y Comercial número 6, Secretaría Nº 20, Departamento Judicial La Plata, cita por 10 días en autos "Matesanz, Ricardo Luis c|Córdoba, Emiliano s|Prescripción Adquisitivo" a EMILIANO CORDOBA y a quienes se consideren con derecho al bien cuya adquisición se pretende, sito en Villa Elisa, Partido de Quilmes, lote 19, manzana A con frente a Magallanes entre Nros. 509 y 519, y calles Azcuénaga y Urquiza para que se presenten y contesten la acción bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — El presente debe publicarse por 10 días.
La Plata mayo 30 de 1974. — Irma O. Lima, secretario.
$ 375 e.19|7 Nº 86.058 v.1º|8|74

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCOS TWERSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 56,25 e.30|7 Nº 87.096 v.1º|8|74

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GALLARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e. 31|7 Nº 87.247 v. 2|8|74

Nº 41

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME VICENTE LUBRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 11 de junio de 1974. — Félix H. Osores, secretario.
$ 45.— e.30|7 Nº 87.121 v.1º|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a "DANIEL" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.29|7 Nº 1.013 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL SCALISE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Eduardo Francisco Marquardt, secretario.
e.29|7 Nº 1.014 v.2|8|74

Nº 3

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA SALUTACION FERNANDEZ de VARELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — José María Figueroa, secretario.
e.29|7 Nº 1.000 v.2|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORA DOMINGA NELIDA BARISICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Mario W. Gigena, secretario.
e.31|7 Nº 1.035 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Carlos A. Gentile, Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strassera, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO BAUTISTA DEFILIPPE, C.I. número 5.340.691 de la Policía Federal, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.100 instruída con motivo de la infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. —
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Julio C. Strassera, secretario.
e.31|7 Nº 1.036 v.6|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISABEL MARCELINA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.29|7 Nº 1.009 v.2|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ELBA SALLANA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 11 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.29|7 Nº 1.010 v.2|8|74

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 30 de mayo de 1974. — Causa Nº 14.705-B.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 26|7 Nº 989 v.1º|8|74

SAN MARTIN

Nº 2

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Zahlut de Santa Clara, Zulema, Santa Clara, Lucio, p|malversación" Expediente Nº 26.232, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a SANTA CLARA, LUCIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría 10 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 29|7 Nº 1.005 v. 2|8|74

Norberto J. L. Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Buceta, Antonio, s|malversación de caudales públicos". Expediente Nº 26.148, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a BUCETA, ANTONIO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría 11 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e. 29|7 Nº 1.006 v. 2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Perea Muñoz de Galmarini, Esther s|malversación", que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a ESTHER MARIA PEREA MUÑOZ de GALMARINI a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 19 de Junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.29|7-Nº 1.007 v.2|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Coronel, Ramón s|Hurto", Expte. Nº 28.982|74 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a RAMON CORONEL a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría junio 14 de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.29|7 Nº 1.008 v.2|8|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN MANIEL MARCIALES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a estar a derecho en la Causa Nº 12.010|72 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura.
Secretaría, 11 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.002 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON AREVALO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado a efectos de ser notificado de una resolución recaída en la causa Nº 11.482|72 caratulado 'Arévalo, Ramón, s|agresión", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría, 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.004 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, Secretaría Criminal y Correccional, se cita y emplaza a JORGE CARLOS IUDICA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Juzgado, a efectos de notificársele de una resolución recaída en la Causa Nº 12.157|73, caratulada "Iudica, Jorge Carlos, s|inf. artículo 166, inciso 2º del C. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.
Secretaría 12 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 29|7 Nº 1.003 v. 2|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a|c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092|73)".— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

SAN NICOLAS

Ismael S. Passaglia Juez Federal, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Rempel, Carlos, Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.
San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.
$ 56,25 e.29|7 Nº 86.951 v.2|8|74

Ismael S. Passaglia, Juez Federal, cita por cinco días a SANTIAGO GIUMENTO, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Dirección Nacional de Vialidad, c|Giumento, Santiago Expropiación", bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Defensor Oficial del Juzgado.
San Nicolás, 12 de junio de 1974. — José M. Acosta, secretario.
$ 56,25 e. 29|7 Nº 86.952 v. 2|8|74

SAN JUAN

EDICTO DE CITACION

Señora: Antonieta Corso de Niro, C. I. 6.409.799, nacida el 7|6|1900, italiana, domiciliada en calle Mitre y Santa María de Oro, Albardón, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: "C|CORSO de NIRO, ANTONIETA, Por Tent. de defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".
San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 29|7 Nº 1.011 v.2|8|74

EDICTO DE CITACION

Señor: Pedro Elías, domiciliado en calle Güemes 3757, 4º piso, Capital Federal.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace haber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.361, año 1972, caratulados: C|CORSO de NIRO ANTONIETA por Tent. de Defraudación - Damnif.: Caja Nac. de Prev. Ind. Com. y Act. Civiles".
San Juan, 12 de junio de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.29|7 Nº 1.012 v.2|8|74

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes (B), Secretaría Nº 1, cita por dos días a "EMPRESA SAN ANTONIO", de San Antonio de Areco, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Empresa San Antonio s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Mercedes, 11 de junio de 1974. — José María Palmieri, secretario.
e.31|7 Nº 1.038 v.1º|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial número 16, Secretaría Nº 32 comunica por tres días en el juicio "CIPRODELLI GERARDO c|PELAEZ o PELAY JULIAN y otro s|Ejec." Expte. Nº 89|73, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, el día 2 de agosto de 1974, a las 12 horas, un lote de terreno sito en la calle Ing. Amoretti 65 de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con un frente de 8,66 x 43,25 de fondo, con una superficie total de 374,54 metros cuadrados, designado por el lote 31 de la manzana R, Circunscripción VI. Sección G. Designación Catastral: Manzana 17, Parcela 7. Dominio Nº 2.497, año 1943. En su frente hay un local, patio, pieza y baño, ocupado por inquilino. Por el costado hay un pasillo que da a dos unidades. — La primera de tres ambientes, baño, cocina y patio, ocupada por inquilino; la segunda, consta de dos ambientes, baño y cocina ocupada por la hija del demandado. [illegible] Impuesto Inmobiliario al año 1974 inclusive, $ 2.037. Base pesos 121.153 Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 236,25.— e.30|7 Nº 87.319 v.1º|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

La señora Jueza Federal Subrogante de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, en autos "Expte. número 340|70 BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|JOSE CAMILO SCHERF y ZULEMA IRENE VIER de SCHERF s|ejecutivo", hace saber que el martillero Carlos J. Sommer subastará el día 28 de agosto de 1974 a las 10 horas, en el local del Banco de la Nación Argentina Sucursal Puerto Rico, el siguiente bien: Quinta Nº 103, Colonia Puerto Rico, Dpto. Ldor. Gral. San Martín, con superficie de 8,36 Ha., cercada con pastura y aguada. — Base: 2|3 partes valuación fiscal. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 5 o|o a cargo del comprador. — Publíquese por tres días.
Secretaría, Posadas, Misiones, 12 de julio de 1974. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 78,75 e. 30|7 Nº 87.133 v. 1º|8|74